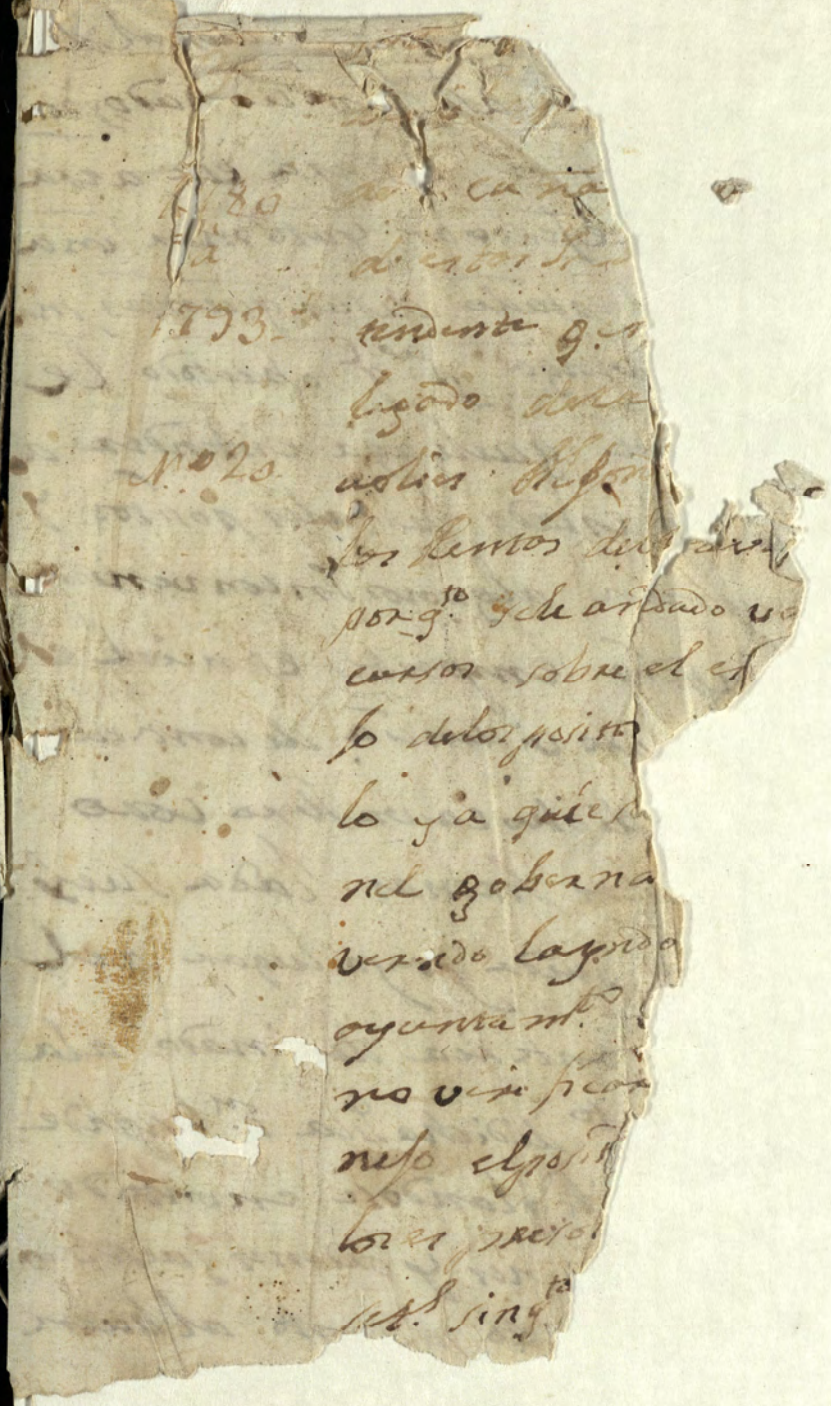
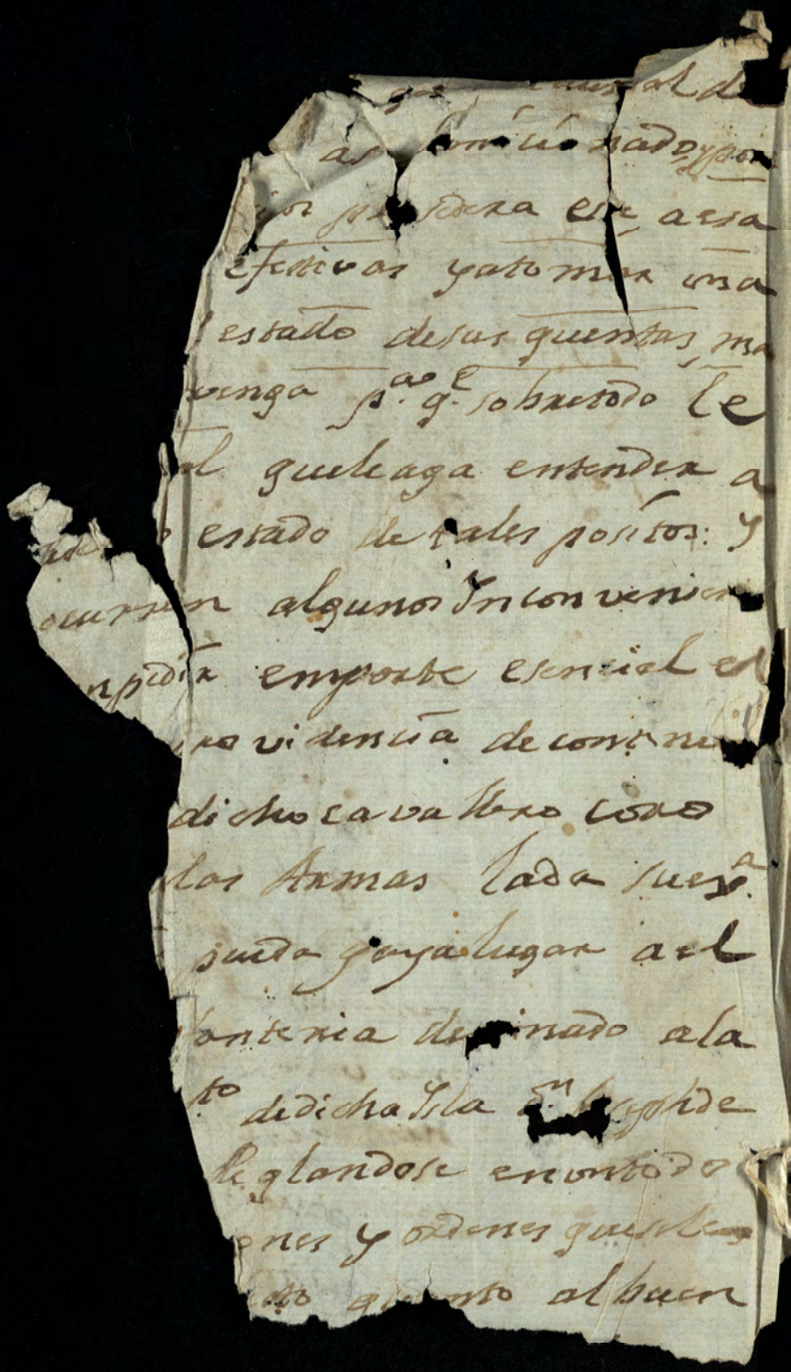




personal

o repor la mrd del Sr. Alcalde mayor en vis
-pro posicion que ante de ala que no se le
dor el curso que apetece la cito porque es
en bia mui antiguada a ser le los pro puestos
presentaciones a los superiores tribunales
espo yos de cita y ffte convite y no del
mayor: lo otro que alegan consta de la fee
con Real deposito no se el Alcalde
yor procurad. sindico despacho y no certifi
caudales y existencia de alguna parte
cion publicos sino en los mismos destinos
de la Institucion de positos siguiendo con todo lo
gistrado otro si de la posicion Real y Instruccion en
en mro = la = ofte = a z = despacho = y s = cert fic =
upra prato = si mto. cabildo = cito = lo siguiente
ica en la Resolucion de dicimo = y Fayo = no alga
ho = mro. =

Conformes con el mro que cita convite

Alcalde So. Cas Camacho = Semana

Pedro Bernardo

Manuel Fco

Manuel Nunez Carreño y Navarro

Josef Clavijo

Final

Nicolas Carrasco

Juan Lozano Cisneros

Luis Afe Ventanilla

Gabriel Garcia y Carrion

Joseph Martin Barbosa

Luis Garcia del Corral

Luis Antonio de la Cuesta

Sebastian Cayetano Calderon

Fernando de Vera Cabrera

Bay Cuzmelo

[illegible] de este [illegible] pondra abeza de este [illegible] de
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

sanda que expresa ...
nicento que las ge con...
en esta esta quitamos ...
to de esta capital para ...
yeandades la qual en pose...
en vista del predicho capit...
R. Regencia mto a cuia de...
ente para dar Su mtd la ...
ja -

En vista de todo lo de un me...
pueste el señor Alcalde mo...
dorbi se acuerdo pidi con...
dela mayor atencion a cuio ...
esta cabildo para dicho sabado ...
hiesma en elque se acordara que ...
de los capitulos demas rod. corresponda ...
para dho mui debida mañana - señor Regi...
mos = valga =

Con lo que se concluyo este cabildo =

Asiste Sr Alf. Sr Capn Lemos Rodrig

Antonio
Vez. Parroquia del consejo
Escno pco. y de cabildos

En la villa de esquivel del Arzobispado de Sevilla a veinte y nueve dias del mes de octubre de mil setecientos veinte y quatro años los señores justicia y Regimto de ella a saber el. Sr Capitan de caballos Dn Manuel de Loncleto, rebelo y corregidor Alcalde mayor y Justicia mayor y el Sr Capitan Dn Bernabé Antonio con a dha comandancia Regidor el Sr Dn Pedro Francisco Lemos y Dn Basilio Rodriguez todos juntos y congregados en

S16 - 19 - 1

Auto.

el Marqs
Franco Fabi
Enlovilla
delonore en
el señor D. Joseph
Regimto de mi
subdelegado delos positos de ella por el exmo señor
Marques de la cañada Gobernador y Capn General
de esta provincia en vista del auto que antecede
y obedecer con la mayor veneracion dijo que
para q. en todo se de cumplimto. alo mandado por
dicho señor exmo con la brevedad que conviene
en el dia segun oficio al señor Alcalde mayor
Juez ordinario de la Villa de Ntra. Sra. con la brevedad
posible juntese recivido en el q. el pleno para
esta el presente dia de hora y presidida la
autoridad correspondiente a saber dicho
auto en el todo q. que emana esta orden y in
mediatamte adorar su cumplimto en los terminos
y modo que se manda poniendo la posible dili-
gencia, y porque de alos de mas positos criados
fuera de esta capital sean tomar las provi-
dencias convenientes en la legua acordada
y para esto asi lo proveyo mando firma
espinosa = Antonio = Ante
y Valdivia D. Jph

En virtud del dho auto y de esto que antece-
de ajuntamto en el dho dia a dha hora
que corresponde y q. sin la mayor
gacenga se le que contiene dicho auto
porque guala cumpla en el presente



En la villa de Aguayo a diez y siete de Abril de mil Sets y ochenta años: El Sr Gover y Capn Gral Don Miguel Mateos Lopez y los Sres Alcaldes ordinarios Don Sebastian Camacho y Don Bernabe Camacho Casas, los Regidores, los Sres Diputados del Comun Don Francisco Leyne y Don Basilio Pedro Santos, en la Sala Capitular de Su Md para celebrar Cavildo, como lo han de costumbre, en virtud de Carta orden de la Superioridad de los Sres Diputados Don Basilio Pedro, Don Sebastian de Luna y Don Francisco Leyne, en forma y manera siguiente

Primeramente este Cavildo, los Sres Don Basilio Pedro Diputado y Regidores, hacen presente a todos los Sres de Su Mrd que se hallan, sobre el Lebantamiento que el Gobierno ha hecho de la Republica, y particularmente la Sala que ha tenido en execucion el Marchante Seguro lo han de contribuir y no haciendo posible esta Contribucion a exemplo de los Criados que no tienen Casas ni Cargos para la Sala de Gobierno, Casas y Joyas: y siendo esto con perjuicio de los Ganados y Su Md ha de pagar lo Regular Corriente, al Paso que les especulacion en el Rio Grande la falta de tan grueso de ganados: y que en tiempos se halla presente este Cavildo a Sus Sres Amos favorable y pronto Socorro, de sus Ganados: y habiendo ya Cargos Cabezas de Ganados al Contado sin Especulacion

6 previene se
el dicho de
Señaga Saver q
mismo Despacho, y
Diputados Personas
mas y Con
Don agbel
ga de
cias y
la q
S
el
ganda, a nombre de
Concluidas q
vengan: Respecto q
parte alegue de
mediato Hunta
ello debiese
proximo veinte y quatro
S
Sacar Copia de
cion de
Conclusion de
Sevilla
Sevilla
Sevilla

[illegible] ya y sus ordinario actu
al dos señores [illegible] piton D. Antonio de los
y Cap.n D. Bernabe Antonio comacho cava
lleros Regidores y los señores D. Leon Pron.to Le
me y D. Basilio podio diputado del comun y pue
blo estan esta sola capitulo de nuebe asistan
presentes el auisso del dia diesisiete del que
rida que estan para esta dia como para
dar espediente a la costa que en este dia se pre
sentado rrelada a el ayuntam.to del ex.mo señor
Comand.te General de esta provincia y rey y cor
la forma y manera sig.te

Hallandose por los señores de este ayuntam.to abrio la
carta la que leyda y entendid. su contenido
mando dijesse por auto este auisso de la cuidad
que corre y conde a ella y igualm.te el que se dize
den sobre el asunto propuesto en el antesedente
pedimento del dia diesisiete el que no pudo ser en
cuado en este dia por algunos inconvenientes
por lo que dijeron que por ahora lo pe
dim.to que estan presentado
a que en este auisso impidim.to dado por el sindico pro
curador y diputado del pueblo de esta capital rapre
sentado cuyo tenor de la letra es sig.te

Dim.to Illm.o y S.r = D. Manuel carreño diputado del
pueblo de esta vecindad ante vs.a digo que en esta
sala ante mi Sal.na cuod. sindico y fiel de los
acuerdo por vs.a pro veyd. y para poder pedir
lo que al pueblo con venga necesito vs.a mande
se me de testimonio del auto que se puesto en
el ayuntam.to en que se ex.da la comision
al sup.te mayor D. Joseph espinosa para los
autos ya del pueblo en la forma que y guarda

7 por tanto
[illegible] testimonio dicho
ficia que con costas pido S.a Thomas de
En cuya vista acordo por todos los señ
el presente Scr.o de acta para el testimonio
dos pedido que se expresa:
Leose en este cavildo ynstrumento dado por el Sor D. Tha
to final de ministrad.n de la Real Hacienda de es
vacio en que se pone una especie mercado agra
vio en la distribucion de carne y pescado que are
el cavallero diputado D.n Basilio con los oficiales
blicos en vista de lo que se acordo por todos los seño
res dicho cavallero diputado y qualquiera
otro que asta en dichos oficios ocurra de forme
todo y forma que sea posible sin agravio de su
sesto particular.te dos distinguidos de esta ple
publica como alguien represente a quien se debe
atender segun corresponde y prevista la absen
dencia o escusa de dichos comisarios lo que
prudencialm.te se ha de executar dicho cavallero
diputado sindico procurador alcalde mayor y re
contrario reconocer dicho o qualquiera de
dos regidores que ofendida deven
que sea el señor Alcalde mayor como juez con
petente en el asunto que incumbe esta dicha mision
dicho Reparimiento segun dispuesto
como corresponde en justicia
Repartimiento por el presente Scr.o que mediante a que
movido para dicho efecto
tiene necesidad de la mitad de su renta que se re
y el.e augmento se le paga anualm.te y pres
tendido que por los libros de la Real Hac
ferim.to de esta Villa se vea y corrija
paga suplica se digne el S.r

consa sagrada [illegible] sitio correspondiente libra
miento = en cuya [illegible] dicando por los señores se le
de el corresponsiente libramto contra el mayordomo
domo de pros pios =

Con lo que se concluyo este cavildo =

So Cal Dg So Cal Dg Camacho. Lemos

Godig

Antonio

Dn Ignacio de Cavildo y

Cal.do y Regidor

En la villa de tegucigalpa del Reyno de Nueva Espa
ña a diesisiete dias del mes de Mayo de mil sete
cientos y diez y nueve años estando en Cavildo
los señores Justicia y Regimto de esta villa y sobre el
señor Capn Dn Antonio Fernandez de Soto y Alcalde
de mayor y Juez ordinario actual el señor Thte coro nel
Dn Francisco Guerra Alcalde Mayor Regidor
decano el señor Thte Capn Dn Antonio Fernandez de
Soto el Sargto Capn Dn Buena ventura Antonio Camacho
caballeros Regidores el señor Sargto Dn Antonio Fran
cisco Guerra Regidor diputado y el señor Subthe ca
pitan Dn Juan Bautista Síndico procurador Gene
ral del comun se juntaron en la sala capitu
lar de su mesa para este dho cavildo en vir
tud del pedimento que para ello pidio por el Regi
dor diputado y Síndico del pueblo para cuyo fin
avido con dho cavildo y juntos en la forma y manera
que tiene

[illegible] en este cavildo impedimento dado por
[illegible] y del Thte Capn Dn Antonio Fernan
[illegible] por el Síndico del

9

en vista se acordo por los señores de
la junta lo siguiente=

En virtud del despacho de su exa. presentado en el dia
mes pasado que trata sobre positos y el proveydo que
semira a consequencia del pedimto. del diputado y procu-
rador del posito de esta capital ante el subdelegado
del señor Comte General en esta ha en lo tocante a q.
actualmte. se trata acordaron y dixeron todos los se-
ñores vocales que ha mi el señor Alcalde mayor
presidente de esta audiencia mte. sin perdida de tiempo
practique y haga practicar todas las diligencias corres-
pondientes a fin de que se haga el cumplimto. de lo
justo mandado por esta real provision del
al vecindario de esta villa que resulta causando con
esta nota las de mas en esta materia en q.
se sentencia el vien comun. en cabildo ordinario
de este dia diesisiete de abril de acordo que dicho
señor Alcalde mayor provea esta en justicia q.
fuera conveniente y de su conseguencia se haga pi-
car por dos caballeros diputado y procurador del
posito en el expresado asunto y igualmte. por el
positario cuyo acuerdo se siguio desde poco que se
ve quedando esta sala bastante melancolica
de verla tan vacia con que se mira en asunto tan im-
portante quedandose que el estado despacho de
su exa. no desaliste de carga alcanse con todos
los votos y para se sabia conseguido abrebio
en dicho particular se fecho una tarea a

[illegible] consta en los capitulares
antes pasen los de dicha diligencias
grabosa la pena a los que se juzgaban con
plicos en el daño por cuyos motivos se ofrecia
sino que el presente escr.no pongo por certifica
cion en publica forma que agote algun de
los diligencias
[illegible] cion en que se contiene
mandado las diligencias que desde la presenta
cion de dicho despacho siendo por el oficio
corriente ejecutor y por causa de que en nada
no perjudico mas interpongo a esta sola.
Seguidamente se hallo presente el señor Alcalde mayor
que en virtud del citado despacho de su exc.a
acuerdo del ayuntam.to y de este del comisionado de
positos en esta villa con dicho facultad para
proceder como juez en todo lo que convenga
afinde con seguir la entrega de sus fondos cau
dales y demas pero como quiera que sue.a
corresponde esta facultad a la justicia y Regim.to
sea preciso que para caminar con el mayor
alivio V.S.a dijo pongo que un caballero Regid.r
se alon parte consumada para el despacho de
dichos autos=
En vista de la Representacion que antecede se acor
do por el señor Alguacil mayor que asistido a
ahora se en la Regular de asistencia el señor
caballero Regid.r D.n Bernabe Antonio conforme
que en poder con mayor exactitud asistir a el
despacho de los diligencias de positos con la
puntualidad que corresponde desde luego le
nombra por tal acompañado con su mod.a
despacho fir y por el señor Alt.e cap.n Sr. Bor
rio fue nom.do dijo que se acuerda se confirma
con el acuerdo del señor Alguacil mayor
y por el señor cap.n D.n Bern.o Bermudez

acordo, y q. de la Regimiento con de Madrid
cabdemoyor ya cuerdo que en su con nuestro
ambsder del señor d. Bernabe de Carvajal mi
guno ostante, la venera cion cong
y despeza dicho a cuerdo no la quisiera con
descender ni asentir el acompañamto (digno
er digno) por muchas Razones y entre ellas
la y nmediacion de parentesco que tiene con los
pres. de d. Andres Antonio de corro contra
quien se procede en estos autos de deynteyro pos
dueño del posito antiguo, la poca Justificacion
y ninguna peritcia en el asunto y que por ser
y seguir que siendo en ocasion tamto se ha
llase Regidor Alguacil mayor graduado
empleo presidente a todos circunstan
cias de respeto que la competa sea nom
brado para un asunto tanta naturaleza
al mencionado dicho ayuntamto en virtud de lo
que espera que v.s. por las Razones expuestos
algunos mas que por ahora omite y la lleva
puesta suplica q. en esta ocasion asi se
sirva condescender le para encargado para
lo que dio de luego nombra para acompañado
con el señor Alcalde mayor a dicho caballero
Regidor Alguacil mayor d. Juan. to Guerra de Lovi
llo. a quien corresponde. y para el caso de
no ser admitido d. Leon Juan. to Leme acordo se con
forma con los acuerdos del señor Alguacil mayor
y d. Antonio Fernandez de los cos y por sus se
nores vocales dijeron que en todo lo que le
propuesto por el señor d. Bernabe Becamadro se
satisfacen en lo que tienen acordado. y visto por
dicho señor d. Bernabe Becamadro dijo

cia en que todo lo ... ores se expresan no
considerando la ... da alegan Justa
mte pide y Representa Dijo que si dicen
q.e nuestra pretensa en el asunto mando q.
el Regimto Esp.o saque copia autorizada de
la Representacion dicho Señor Alcalde ma
yor y los autos relativos á ella y hecha mi
protesta todo lo que mande pone con los
diligencias practicadas y que practicaren
en el asunto en que ha hecho acom
pañando Justa mte es de justicia que mi
mte con q.e se declare = y por los ... os
sobre ... q.e el presente Esp.o se siga la copia
que relaciona y siga en ... con dos
diligencias = testado = ... cuerdo = y provisión
Sr. Bernabe como ... = ... = ...
renglones = ... diligencias = valga =

Con lo que concluyo este convite =

Jo Cas.o Guerra — Jo Cas.o
Camacho. — Bernardo

Levantamiento de Cimtazon en la Sala de Cavildo para Selebrar Cavildo, y en Su virtud se executo lo mandado y manera Sig.te

Demostrose en dho Cavildo una Carta del S.or Virrey de esta Nueva Galizia de los Sitios de esta Villa de Nuestra Señora de Guadalupe de Saltillo y Capitan General de la Provincia, Su Data en la Villa del Conde en la qual entre otras cosas se manifiesta a dho Sen.a Alc.de se Señala el Capitulo Sig.te tambien es Preciso y necesario, se Nombren dos Personas de Su Cavildo, Diputado, y Depositario de los Sitios, como lo previene la Instruccion, y el actual de ese Sus quentas, como lo que viene la citada Instruccion, y que todos estan trabajando Sus Milpas, y Sembrados, se reintegrando los gastos Regulados, Pero como a Pocos dias, se ha hecho Sabedor de dhos Sitios, si como lo dho, Nombrar los Sujetos de Mejor Proporcion, y Depositario de los Sitios de esta Villa, como Son, Procurador Sindico Diputado y Depositario, que el proximo tiempo de Cuenta Segun la Real Instruccion: Pero ofreciendole a este Ayuntam.to algunas Dificultades en el manejo de Cuenta, se le ha de Cargar, y Sea de Cuenta de este Ayuntam.to determinar en el S.or Alc.de como Cavesa y Executor de los Autos de este Ayuntam.to, se sirva exponer a dho S.or Alc.de como Subdelegado de este Partido, y Sirva exponer a dho S.or Gov.or General nuestro Superior arbitrio, para que tal nos Mande en Virtud de Sitio, para que tal nos Mande en Virtud de Sitio, para que tal nos Mande en Virtud de Sit

de haverse ofrecido tantos reparos y embarazos
de Nombrar y q. nuevam.te declarado q. aquella
mt.d que la lleva el Cap.n Manuel de Tebalo, hijo
de el mismo Pueblo, y no haga presente la decision
del exmo Juez Subdelegado para dho fin y otros, por
lo mismo y Deseando este Ayuntam.to el mejor acierto
ocurrir en esta ocasion al dho S.r Subdelegado en
esta Villa para q. le sirva decir en el asumpto lo q.
tenga q. Con.r el tent.e del Partido = no valga
Cuenta se Concluio este Cavildo =

Soca Cuenca Soca

Camacho Leme Podio Betan

Antonio Blasquez
Alcalde ordinario

mas manera siguiente

Fue sentada esta sala a Instancia del hermano Ministro portero de Gijón en su nombre le sitio para mañana Dios y la cruz siguiente y fecho pregonado sitio para este cabildo a el dicho Alguacil mayor D. Fran.co Zurita de viso y al sindico personero General del comun D. Juan Vicente y que le les pondieron ///Viso que a ambas dos partes sitio en su persona y que por dicho señor Alguacil mayor le fue dicho que no podia concurrir a este cabildo por estar ocupado en la Audiencia de que los señores dieron por bien y mandaron se le notificase lo susodicho y que por dicho Sindico personero no se dio respuesta alguna y lo susodicho es lo cierto y verdad so cargo de su juramento fecho en que se afirmo y ratifico y lo firmo de su nombre siendo testigos presentes Juan Antonio de Cienfuegos y Francisco de Heredia vecinos de esta villa

En este presente dia mes y año dentro de la Sala de Audiencia de Alcalde mayor ante mi escribano y testigos parecio presente el Sr. Alcalde mayor un papel del Ayudante mayor D. Joseph Espinosa con fecha quince del que corre del corriente año como comisionado del Ex.mo Señor Presidente General de esta Provincia sobre posesion para yo fin ansido con vocacion los señores de este Ayuntamiento para el cabildo que hoy se celebra en dia cuya cuenta es lo del tenor siguiente

Muy señor mio: he tenido el de vm de ayer con el duplicado del acordado por el cabildo de la Villa del modo con que debe ser la eleccion de procurador Sindico del pozo de esta villa y en su defecto debe recaer este empleo en uno de los diputados del mismo ayuntamiento como vm dice y lo ejecutara asi y lo firma en Oviedo

Costas) Y en cumplimiento de lo acordado por el cabildo de la Villa del modo con que debe ser la eleccion de procurador Sindico del pozo de esta villa y en su defecto debe recaer este empleo en uno de los diputados del mismo ayuntamiento como vm dice y lo ejecutara asi y lo firma en Oviedo

Y en cumplimiento de lo acordado por el cabildo de la Villa del modo con que debe ser la eleccion de procurador Sindico del pozo de esta villa y en su defecto debe recaer este empleo en uno de los diputados del mismo ayuntamiento como vm dice y lo ejecutara asi y lo firma en Oviedo

con q̃ acaba el ayuntº mtº en cuyos terminos nos rehusamos de sirvirnos en otra cosa q̃ lo que en el ayuntº Instruye q̃ es vastante para el Regimen enditho non bramtº = Nro señor Dº aumº mª a. vida quinze de Junio de mil setº y ochenta = Besa la mano de Vmd su mas atento y seguro servidr = Jorge Espinosa = Señor Dn Antonio de Ossorio y Escobedo =

En Igual forma y q̃ presente a dcho ayuntº mtº se hallo el señor Alcalde mayor y dcho caballero Regidr q̃ se acompaña todo en estos espedientes segun q̃ consta del cavildo todas diligencias practicadas sobre dcho asunto depositadas q̃ en consecuencia el Sñor cavildo resolvio q̃ se disponga lo q̃ estime por conveniente a fin de cumplir con lo dispuesto por el exmo Sr. Comte General de esta provincia y ultimamte por el caballero subdelegado en esta Isla =

En atencion a la corta q̃ por su mrd el señor Alcalde mayor se ha presentado el ayuntamtº acordo y todas diligencias que igualmte manifiestan el Ayuntamtº acordo que se haga presente al señor Juez comisionado de su exª en esta Isla sobre la materia de depositos el estado de las diligencias practicadas en dcho asunto por su mrd el señor Alcalde mayor y el caballero Regidor q̃ se acompañado p. q̃ en vista de todas dicho señor comisionado se sirva en virtud de las facultades de la subdelegacion disponga lo que mas deve expresar en este cavildo contra el capitan Dn Manuel Rovira defiende que este de cumplimtº a lo que se ha tenido mandado en distintos decretos y ultimamte en los

assessuimto de apremio pº la entrega de dhos
libros cuentas Recibos &ª como estan dispuestos
dicho señor escribanº. Y q asimismo se
aga presente dicho señor comicionado siendo
yuntamto en todas q se hallen fuera y ofrezca
lo q pida en lo sucesivo de lo relativo al gosito de
ue poga todo el dicion de ellos o cuenta al señor
comte general respecto a no aber en esta oca
cion seruidor de clarar la q. solepro pusº pi
acuerdo del convido antes q cumpla pueda
para el nombramto de diputado procurad.
sindico y depositario del gosito de esta capital
dando por Respuesta el q cuento pueda aber da
do a leglados a la Instruccion sin asender
a que el ayuntamto pueda nombrar q pueda
gosar en lo sucesivo de dicha Real Instruc
cion de estas precisas y devidas circunstan
cias q este convido solo se compone de unos pobres
hombres labradores sin mas literatura que el
uso de la profecion y trabajo de q. onicamte
viben por cuyo motivo proceden en estos
como en otros q cualesquiera asuntos sin mas
norte ni direccion q el de lo q siempre an
sido y tienen de acostumbre por la perplejidad
con q la mayor parte no comprehendiendo en parte los
superiores ordenes. el presente escº a la presente
dicho señor comicionado o sub delegado dese
en el expresado asunto este acuerdo y en el Ins
tante pueda el nombramto de oficiales
correspondientes al gosito de esta capital a
dotiempo a mesa espidiendo dicho señor co

cionado y p.ª dho sumd el señor Alcalde no
yose sirba librar despacho con vocon
do aesta ayuntam.to con Imposicion de
multa que efectivam.te se le sea con arr.to
al Judicio que el tal pona el dia mas
cobr prasimo en que presidant.e le
nombraron los señores que asistieron
en dho posito de esta y la segun la In
teligencia que esta ayuntam.to tiene
dada ala Institucion no presidiendo an
tes la declaracion q.e se espera de esta
dha que al cavallero corresponde que
da aquellos vrs del señor Juez privativo.
deposito en estos Autos = ende = h= h= p= en
tre Renglones = sobre el asunto de posito = vala =
testado = el oyente ant.e ante = no vala =
Con lo que se concluio este Cavildo =

Camacho

Antonio

Luis Gonsalez de Cordoba
Vn.o de.o y de Cavildo

En la villa de Rg.o a dos de Jun.o de mil sets. y ochenta
años los señores Justicia y Regim.to de esta y la
asistieron el señor Cap.n D. Antonio de Vargas Al
calde mayor y Juez ordinario el señor
Thn.te coronel D. Fran.co Suarez de Silva Alguacil
mayor el señor Thn.te Cap.n D. Antonio de Vargas

y el señor capn dn Bernardo de Antonio concejo
cavallero regidor el señor sargto dn Leon fron
tome y el señor dn Basilio pardo de abas
tos y el señor theniente dn Juan Bisente sindico ge
neral del comun se juntaron en las
casas de su md dn Pedro Cubillo para
el dho fin a que fueron convocados por el cla
mor que antes de el qual no siendo hora del
dia miercoles para cuyo dia se determino para las
tres ocupaciones precisas y escusables q no permi
tieron lugar a ello para cuyo mas efecto se
estendia y se ejecuto en la forma y manera q.
Manifiesto el presente escno una certificacion en
que se refiere del espediente que trato el acuerdo de
cavildo antecedente que mando demostrar a el a
yudante mayor don Sebastian espinosa y demonde li
cencia que acompañaron y en vista de dicha
certificacion q se expresa el ayunta mto fue de
admiracion ser tan grande el ver q el oyu
dante mayor dn Sebastian espinosa siguiese con testan
do con el cavildo en los asuntos en q dicho cavil
do lo ordenaba con la precision de cumplir con las
dn del exmo señor capn General de esta provincia
que con la mayor sumision y respeto venera
y no persuade el cavildo q dicho ayudante
mayor quiera q los acuerdos de este cuerpo vay
an autorisados con la firma de su md el señor
coronel mayor del qual es corriente. El ayun
mto se ve en la mayor estrechez que

en cuya virtud hace presente a dicho señor
el señor Alcalde mayor que esta tarde no vol
vera a comunicar mas cosa alguna del
espresado ayud.te mayor aun guarda preciso
respeto de su comision por lo que dicho señor
Alcalde mayor podra poner abierto con es
ta vuelta en los autos que se ofres
can y pidan que ocurran donde la aco
sion que corresponda p.a q. este ayuntam.to
pueda obrar con asierto y dar orte para
con nombre del cavildo a dicho señor
dicho p.a que use ex.a se sirva declarar mejor
onde se ha de ocurrir en q.les casos: la te
al Instruccion depositos segun Inteligen
cia del ayunta m.to no permite que este
tenga conocim.to en dhos asuntos de ser
bra en sus tiempos los muebles que ocupe
re de suerte y distribucion a cuyo para
dos del Alcalde mayor a q.e se refiere q.e
Jues. El señor señor Com.te General
manda en su auto de diez de febrero del cor.te
año en el qual nombra en esta Villa por
Juez de Legado suyo en lo pertenesiente a pro
sitos ad.r Joseph espinosa ord.r mayor
della que la Justicia y Regim.to de dicha Villa
haga cargo del po.r ordelas Villa por ante
mi los libros, papeles cuentas, fondos
y vienes, existencias y todo no legi
timo desde su creacion hasta el dia de la

entrega y que fue motivo [illegible]
[illegible] cion que debe [illegible] car los pose[illegible]
do, en esta Intelig.ª cia y cumpliendo d[illegible]
esta orden superior acentado el convido a vi
sitar la entrega de los Reales Almacenes pondien
tes al dicho posito y por convig.te apercivido a
convicionado del estado de las diligencias que
se estan practicando como asimismo los dudas
y [illegible] y el ayuntam.to en cuenta para
que el espresado comisionado como tal de
termine lo que juzgue a el convido acer
ca proceder sobre el [illegible] gro que se visita
asto se satisfase con lo que consta de esta
tificacion quedo el ayuntam.to enterado
via una respuesta que sin ofensa de
como la entendente copiada en el capi
tular en el convido antecedente al mero
tular en el convido antecedente al mero
no disgustara manifestando abornacion
al convido que visita sadisfactoriamente en ag.
asunto como dependiente del servicio de
aquien en todo caso se ocurriria no
habiendo aqui un subdelegado aquien se
No Alcansa el ayuntam.to a comprehen
der qual sea el motivo de no querer
este cabildo contestar con el convido
dos Y.Y.mos señores corregidores que en llego
esta Villa no concluido de visitar
y reconociendo le por la [illegible]
de ella: Los señores [illegible]

que aqui se refiere en Igual forma: el señor Marques de Valdelagos abierto el pliego abierto el escrito de Asistencia con mis particulares esplicaciones en presencia de toda la Justicia dio que leyga bien la sala: los señores Marques que Instituyeron este escrito en lo que manifiesta vuestra mayor Gloria aumg. señores temporales sujetos en su autoridad en el gobierno economico a los acuerd. y disposiciones de este cuerpo; los Illes Sres. señores dela Real aud. y demostrados en vuestras contestaciones q. contenido con el escrito de esta Sala siempre a tratado como cosa y fundam.to prima rio de ella pero es cierto que los cosos estan todal mte. no cod. y asi no se da mira el ayuntam.to que haya con notable variedad Calificacion espresada segunga con las diligencias que estan practicando contra reientes al pozito de esta capital de donde copia en el capitalon al pie de este acuerdo y del señor Alcalde mayor prenda en todos los negocios relativos al pozito con la puntualidad que vuestra mayor prenda que el ayuntam.to en lo que le competa no falta a dar cumplim.to de orden del señor mondante que vuelto se entregue copia de lo que se dio dicho comicio nado con el mismo lacre nuestra contestacion Yo el Sn. hacerlo escrito en. Sala. y acuerdo de los

16

del numero de esta villa testificando se
estimonio de esta presente viendo el
abierto pedido en estrados q. le cuenta
guego hiciera abrir con la vista con
tenga Ayud.te mayor D.n Joseph Espinosa y
ser le sobre el acuerdo del S.r Corregidor
esta villa seguir le mismo pedimento
es y viendo dicho adicho tenia oyendose
el fin de que le dirigia mi pedimento abiendo presta
do la correspondiente atencion Interin le
y de nuevo abertura el acuerdo de dicho y
S.r Corregidor me respondio el predicho Señor
oyendo mi pedimento que el notenia contesta
cion alguna con el S.r oyente Tam.po por
cuyo motivo no debia ni podia testificado en
nada de lo que por el acuerdo se dirige. que se
conteste con los autos con el tenor Alcalde
sor que sea lo haga presente para en su vis
ta poder le contestar y para q. conteste con
venga y haga los efectos y vbiese lugar
dos y la presente en esta villa de Lorc.a abeyn
y firmo de mi Ves.no yo de esta ano = Lu
Sorzio del cortillo est.no y de cavildo =

En Intelligencia de lo pedido en el cavildo ante
rior y lo acaecido en este acordaron que se mad
de dicho Alcalde mayor se libre despacho si
no hizo los oficiales de esta cop.a
en la forma que esta pedido. se

antes citada que en ella resulta respecto a
d[ic]ho interesado en que dispone que
dicho Alcalde mayor dividan los di
ficultades que ocurran respecto a que
el comisionado dela esp[ecia]l se cerciore de ha
llo, y que constando en papel de quarto del
que hizo mención y declaración se entre
gue original el testimonio sea suficiente que el
Sup[lic]e ha visto para continuar con los
dos en el posito de esta capital p[ar]a
no perder tiempo en practicar lesion y dis
tribución esta parte que la esp[ecia]l dig[n]a
declaración todos los deudos que asta aquí
son opuesto: Cuya virtud todos
los señores unanimes y conformes di
jeron que nombran por diputado del po
sito de esta capital al cap[ita]n Don Manuel
de Arbelo regidor decano síndico ad[ministra]dor
por final p[ar]a depositario Antonio
Perez vecino del dicho lugar de Moya. = para
el posito del lugar de Arucas nombran p[o]r procurad[o]r
síndico nombran a Fernando Sanjiz
Vitorino por diputado, a Casimiro Pendo
nio y depositario de dicho posito a
Pablo Alexandro Vermejo. para el posito del
lugar de Tafira se nombra por su procurad[o]r
síndico a Gabriel Sanjia Cornion. por di
putado a Pedro Sanjia Cornion y por deposi
tario a Luis Alexandro Vega vecinos de

uga y dicha rra hacimiento de saga
ver a lo que se dio en esta ciudad por el
procurador y luego por ante dicho
giza alcalde mayor de las sacas de
cada lugar p.a que esto se haga notifiquen
y hagan saber a los espresados quienes presta
ron su declaracion en manera que haga fe
y los requisitos nombrados en esta ley
y hecho esto lo presente ante dicho
dicho con el presente escribano los dichos
dicha fianza segun y como caudales que son
a mi cargo de la Real hacienda de su mag.d
a cada uno respectivamente dentro del termi
no espresado a la cobranza de dicha fianza
siendo del cr.no notificados del contra
do y para lo que se ofrezca
ante dicha fianza en esta forma y
cion y sin esto pedir cualidad no valga
vea entrego los mencionados caudales
aquel de la premisa en conformidad.

Incorporado en este cuaderno para mas claridad
Alcalde mayor una Real provision de los
Reis y.s.s que pide la Real aud.a de esta
ylos confirma en posesion a nuestro
corriente mes y año en la que se incluye
una Real cedula de su mag.d por la que
pide que el y.s.s cuide de esta Isla a

con la mayor vrevedad el Informe q se pone
dicha Real provicion instruye entera
vista y ~~ficiendo~~ ora ~~y cómoda~~ acuerdo
por q se pone dose despidiente que corres
ponde el señor Alguacil mayor Th.te Co.nel
del dicho Regim.to y del cap.n D. Bernabe
con. a dho cavallero Regidores ago
el Informe que se pide con la vrevedad
posible el qual igualmente en cabildo
de pleno y este dispondra lo mas
combeniente acuerdo. = como = dho = u = volgo =
testado = y ciendo la ora ~~y cómoda~~ = no
valga =
Con lo q se concluyo este cabildo =

Jo Cal.s Guerra Jo Calvo

Camacho. Lemos Pedro Bernardo

Antemi

Dem Sorgio del cabildo

Cabildo ordinario

En los Reales Alcazares de Sevilla en veinte y
dos de julio de mil y setecientos y ochen
ta años dos señores Justicia y Regim.to de esta
villa estando en el señor Capitan D.n Antonio de Ro
cas Corvino Alcalde mayor y Juez ordinario
de ella el señor Th.te Coronel D.n Jose de Saenz

Clovis Alguasil Mayor Regidor de como
thte Capn. D. Antonio Fernandez de con cabildo
Regidor mas antiguo y del señor Capn. D. Bernar
do Antonio como dho Corregidor Regidr. el dho
or Sargto. Mr. Dn Fran.co Lemi Corregidor diputado
y del señor thte ca digo el señor D. Basilio podio
asi mismo Corregidor diputado y del señor thte Capn.
D. Juan Bicente Dho Corregidr. por ocupacion General
del comun se juntaron en la sala capitular de
su morada para dho efecto convidados y se hizo en
la forma y manera sig.te =

Se presento a este S.to ayuntam.to por el pre
sente escno como abiendo cumplido con lo pre
venido por dicho S.to ayuntam.to en ascen los
notificaciones que se le mandaron asea a el
Corregidor D. Pedro Manfoa Fiscal como nombra
do por Procurad.r Sindico del Comun de esta Villa q.
Responsio que mediante a el empleo que exer
se de administrad.r de la Real Renta del tabaco
co de esta Villa no puede admitir el encargo
para que se le nombro por dho S.to ayuntam.to
no hera justo. y por el cap.te Dn Manuel de Arvelo como
to se presento un pedimento el qual es el que se
dio a un mro. de dho ayuntam.to
mando por los señores Regidores original en
te capitular. Vien su vista y declaraciones que
antecede acordaron que dicho Alcalde mayor
obien como cosa de este cuerpo como parte de
dicho pueblo segun la real y instruccion de el Rey
ha Resolbio en el asunto lo que tenga por
conveniente consultando los motibos que ocur
rro su fecho en poner q.e cimiento de los fe

dos empleos con el capitulo segundo de dicha Real Instruccion en q.e dize que sin dispensacion de estad.o sea con estos non bram.os acep cion del deposito q.e no deve tener otro oficio publico. Dichos señores Alcaldes mayores teniendo en consideracion los gravamenes y perjuicios q.e de dicho posito se originan y por consig.te al bien publico comun y a q.e con la mayor vrgedad cesen dificultad.es por si o por aquel Juez subdelegado de su ex.a en estos autos. como pú vrtibo p.a ello en estos Reales mandados acompañen estos non bra mi.to p.a con esta ad vertencia nombra sin dificultad.es y con la vrgedad que corresponde los que ahora se hallen en estos empleos pues como el convido ofrecido va q.e dicha Real Instruccion previene que de vender sus fuestos abonad.os de prontica y entelligencia por lo mismo de facultad a q.e en esta Isla aia quien pueda serlo que no tenga Iguales privilegios y honores que los fabor.es con acrecentam.to de salario a la dicha en mencionado emp.o sin gasto ni gravamen del vien publico, manifestando desagrado de las providencias dadas a este fin y deseando la propia quando sea empeñada la piedad de nro Catholico monarca en fabor de la comunidad de vezinos sean Reales exemptos de vicios. afin de que en aquellos distritos colaminosos (p.a nosotros tan Vosotros) tenga

certifico abere
hecho relacion
dos testimonios
presentados
del Sporito Diputado
y Sporitario oy de
Julio corrientes y dichos
testimonios dicen
lo siguiente

mos algunos de presente de Sres. Sp.as Regidores
a los mayores necesidades. — — — — —
Sp.to Todos los Señores aprobaron y Sp.to acordo que el presente
escr.no cumplida no siga al cavallero presente
Sindico a el diputado y depositario del posito de esta
capital continuen contodas las obligaciones de
que en cargo no obstante aberse cumplido el tiempo
de su nombramiento por esta ayuntamiento asi lo
dispone Sp.to Razones q.e Sp.as alla se consideraron
mas algunas dificultades que actualmente se
estan de presente en los nombramientos nuebos
echos a este fin asiendo los cargos de todos los
dichos y especificados que siguen a dicho
posito por qualquiera omision o falta que
en qualquiera de estos tres sujetos se verifica
re y dicho presente escr.no certifica a los mas
gen aberles echo dicha notificacion y de
guida entrada = en este Sp.to = dado a sumo el
Señor Alcalde mayor quien lo a echo presente
a esta ayunta.to = vuelta = testado = no valdra
no valga =

Con log.e Sr. Alcalde mayor este cavildo —

Jo Cast.o Cuervo Jo Cayet.o Camacho.

Lenes Podig Berardo

Ante mi

Dio Sr. Jo. del Castillo
escr.no de cav.do

En Lovisa la diligencia del Ayuntamiento San Miguel y Sta de
Lovisa a dicisiete de julio de mil sietes y ochenta años
los señores Justicia y Regimto de esta Villa a saber
el señor Corregidor D. Antonio de Loriso alcalde mayor
y Juez ordinario actual el señor Thte Coronel D. Di
go Coronel de Infantería Guerra de Viso Alguacil mayor
y Regidor decano el señor Thte Coronel D. Antonio de
Loris y el señor Capitan D. Bernabe Antonio Ca
macho con los demas Regidores el señor Sargento de
Infantería Don Leone y el señor D. Basilio Pardo con
sultores diputados y el señor Thte de Infantería Don Juan Bicente
Síndico Procurador General del comun se juntaron
en la sala capitular de su mesa de Ayuntamiento
vidos y congregados en la forma y manera que
Hizo presente este Ayuntamiento por su medio el
señor Alcalde mayor una carta del Agente
Memoyor como comisionado del Illustre señor Co
mandante General de esta provincia para el Sindi
cato Procurador Don Joseph espresiva con fecha del dia corta
del que se hizo en respuesta de la que con
fecha del mismo dia se le remitio por su medio segun
lo acordado por este Ilustre Ayuntamiento en el cabil
do celebrado en el citado dia cotejose sobre los do
cumentos que le mandaron comunicar a dicho comi
sionado mediante los escusos que los sucesores que
fueron nombrados por procurador Síndico y dipu
tados del pueblo se han demostrado y en ella entre
otras cosas dice que para legitimarse de si dia todos
deudos y que por lo que toca al Capitan D. Manuel de Sa
belo contenida segun el articulo primero titulo
sesimo de los ordenanzas de milicias de españa en que
dice que todos los individuos de ellos no se les podra echar
Repartimto ni oficio en los pueblos que residan con
gozando la contra su voluntad. en vista de lo que
se le dio la diligencia de la citada carta que se dio
ante diligencia de la citada carta que se dio
apuntes suscrita. acordo con los señores en vista

20

Certifico aber
visto rober el
Rex. Bram.to
de pressent.s sin
dico y Dipta.
do del posito a
Antonio Sanc
hez y Nicolas
Reymundo
Vez.no desta
ciudad capitu
lares que
fueron dicho Oficio
y juraron en
forma Madre de
Dios y fe =

Copia

del capitulo de la carta que es pressa y Rayo Res que
con el convido antecedente se espusieron por el ca
pitan D.n Manuel de Arbelo y D.n Mariano Sinal el
convido por ahora exhibiendo el Rex.o
ver estos y otros dificultades que an ofrecido
todo lo que se leyo al Sr Alcalde mayor la
peticion de lo mencionado con vista de dicho
Sr Ex.mo non bia ron p.a los empleos de pro
curad.r sindico y diputado del posito de esta capital
a Antonio Sanchez de Frong.o p.a el primero y pro
curad.r sindico de dicho posito y A Nicolas Reym.o
Reymon por diputado todos vez.nos de esta ciu
dad que con el presente Cav.o se hallasen en
acuerdo p.a q.e representen a favor de la asistencia y fa
vorable p.a q.e representen a favor de la asistencia y fa
vor que estan pronde a fin de cumplir con la
mayor cuenta Lealtad en los empleos =

Dose mente convido empedim.to dado por Pedro de
Sosa Veinte depositario que ha sido
por depositario para el posito del lugar de Rosia por
el tiempo de media tres años del que gobierna
por el que viene esponiendo distintos motivos por
de no puede admitir tal encargo mediante ha
se con la administracion de dichos Vienes y
convenientes que alega los que Vistos para y
Justa ocupacion y Reconociendo los por de
fectos y causas legales se mandaba servir ha por depositario de
sitado posito del lugar de Rosia a Joseph Vonillave
sino de dicho lugar cuyo nombram.to se hagasa
ver por si mismo el Sr Alcalde mayor para me
dio de una contingencia para ello formalizo no si
condole de algun defecto de tenencia con pa
ra a esta capital ante el presente Cav.o a

corren pondiente firma

Representose en este cavildo por el cavallero diputado d.n Basilio pidio que en el presente año tocan
pte. mta. de su obligacion se haga proveido votiva
petencion con los gobernadores de
esta Isla lo que no a contecido en los dos años de
sesenta y uno y sesenta y dos en que exerco
dicho empleo por q. pone que el quarto berna
ba en aquel tiempo q. lo era el coronel d.n
Rodrigo peraza atendia mas al veneficio
comun que al particular en cuyos dos años
practico como mas vibo el fuero y cuanto fuese
util a ocurrir las necesidades que toda la Isla
en comun pedia. Sobre lo que suplica a el
y lustre Cavildo sirba ynformar al pie
de esta Representacion sirciscunstancias que en dichos
dos años vibio alos vecinos de esta Isla en cua
sion presente todos a su empleo asta en cua
tro dos otras veces por facilitarles el socorro
del pan q. tanto necesitavan considerar muchos
casos que v.ss no ignoran para la constancia
cumento que lleva en dicha razon. el señor Alcalde
mayor y el ayuda mr. dixeron que los q.
ora gobiernan el fuero militar en esta Isla
no permiten q. los ecsimos oficios q. dichos mi
litares estan exerciendo por toda ella se corrija
Antes si les den alos p.s que no deben con la jus
ticia Real como se debe y ynforme alos poseses
que se an ofrecido en oposicion contra a
guel mr. mayor que aca qui los oficios del coronel
son muchos los fueros que no tiene por de

vendedores de varios efectos: vienen vidores que
todos los pescados en esta Isla estan sabonidos del fu
ro que los Conseros y vendederos unos por si yo
tros por las mesas dos son los mismos pri vi
legios aunq la Real Cedula de su Mag. de sep
tiembre de setenta y uno declara
por punto general en estos Yslas que en todo lo
que declinguiesen dichos fueristas to cante al
gobierno economico enque la Justicia Real
deveran tender la cuenta y razon como de los de li
tos cometidos los pues por esta Razon pierden
el fuero. pero como esto en esta Isla no pega
mite solos siguelos Jueces Reales que son de esta
gente agraviada al gobernad. este
los castiga asu arbitrio y de no les procesa y
sentencia los autos dicho gobernad. para envia
todos ellos mando la que corresponda (como pa
ria en todo proceso) el fuero Real quando ellos
no obedecen a el al cabo de cinco dias quieren
obedecionados ministros que en la prision fueran
asistan les dela que ellos sebanlan con mucha pa
cia y altanería) pues aunesto que no cree
vbiera fuero Real que tal practica ami no em
pide por dicho ayud.te mayor en los casos
que corresponde dela necesidad comun de que se
nuestros fueristas me atrevido con todos atentos
espresiones que manifiesta el poco gusto que tienen
en que se castiguen los malhech.s de aquellos vecinos
publicos y inobedientes ala justicia: en diez y
seis dias que ha que estoy en esta Isla no
hallado que hacer justicia ninguna
ria mas que por porque hallo que como avia
dado libertad a un ladron dela republica

que le resistí del quartel permitiendole con
finuase en sus ordenes aguardo respondió con
voces yntra tables que no savia lo que desia
q̃ como pudo ser que un persona fuese tan
grossera vel tal cosa me oya tubiese por sin
to que viniro la quitaron de aquí me ovia
despedido. Sacabo esto ovia dicho en otra ocasi
con final nte no da lugar aguardo corr
son ni consiguen los fuertes como la ex
periencia en varios ocurrencias y dis puntos
que con el temor ofrecida lo acreditan
y los delinquentes siguen discurriendo desto
que el publico esta vien tonta en condalisa
do: dicho ayudante dixo lo pone puso el
tiempo que le pone pena esto no lo dixe
pensado en que aquellos dela guardia no an
de clozar lo contrario como los sudios
pues sobre no conserbar le en la prision
ata que en algun modo guarda corresponda
semada leda acrecentar que no tengan
miedo ni a terrores que el le buela domi
todo lo que alienta a aquello y a mi me
desanima a continuar en el cumplimto de
mi encargo pues ya el confiesa que esta hombre
pone seguro muerto trata de perder
me Soy un hombre pobre (que es sobre
lo que le funda) y no puede seguir a Ale
jo en otros tribunales por lo mismo ver
que esta Republica se lamenta de tantos de
sordenes me precisa a suplicar a V. S. sirba
de mitir me mi renuncia quedando luego la
dho consejo los formalidades que con tiene
esto

para evitar se me sonte con pretensión para seguir
y os. ahora suplicando que el caballero diputado
de mi compañero guarde luego a cada uno ciudada
no pagado en cada que corresponda al vien publi
co y abasto de la Republica Ynviando q.
dest. contados los bonderos y cualesquiera
deudores y en particular condicho ayud. ma
yor dela guarnicion de dicho presidio que sirve q.
dicha diputado asiste comun.te encasa de l
ayudante por estar alli el quartel como sarg.to
guardia y le pague sueldo por su asistencia q.
reyo no todo esto mando y para mas
dilos guarde ante todo sus fisicales g.as q.
vs. se digne de mirar en dicha suplicacion
mandando dar mde dha y de esta Reyn con
tacion y de lo que en su vista acordare ten
ga mo Fr. Diego Fernandez guarde n.s.
los fines que me convenga=

En vista de la Reyn con g. consta de esta q.
el caballero diputado los mismos ordi. seran que no
se les templen a vbiso ni consta cabsd. de dha visita
la suplicante gire la visita para lo que dicha suplicante
cumpla su tenor y forma donde corresponda. en cuan
to a lo que expone sobre si es visitado que cuenta
nos pasad. de sesenta y uno y cuenta y dos q. se les
cio el empleo que ocupa ante el m.to fiscal presidio
abeis sido de la mesma distincion y en virtud de la
encomendacion de dicha esta aguarda m.to fiscal
lo q. dicho coballero diputado contado los mismos

que mone so consa nientes asu con
corgo acudiso el buen selo ya ni mo con
patrio tico consepuso suvida en algu
nos nesesos q̃ se nenuerro solisitando p.to estos
naturales y ynteneses de importancia q.e
les siesen la fiable lasatiga que nesesa al
mt.o padesion por falta de comersio. lo
misma se esperimesto en vasios Re
cursos y Representa siones que hiso en esta
Villa nibunales a fin de q.e los pobres
vesinos y la Republica estubiese
viensenida lo misma puede ysesta a
yunta mt.o en los pocos mes que a sistiu
do en el presente oficio pues ama nifesta
do en el mayor selo el buen Regim.to que
procura y a costado los cosos que con
petes asu empleo. Y para sesion a este
tenor sin otro mas que ofresido sola desira
dila con esta fha que espedira para el
presente efto

En lo que con cluyo este convido =

Camacho

Bodig

Antemi
Vesino de este
Vesino de este

11

Cavilda Agosto 16. de 1782 Sobreposito

En lovi Iladetreynta dias del Mes de Agosto de mil Sets. y ochenta años Cont.a a diez Rey. de Agosto de mil Sets. y ochenta años los señores Justicia y Regim.to de esta Villa estaban el señor Cap.n d.n Antonio Fernand.z de Rocas Corregidor Alcalde mayor y Juez ordinario actual el señor Th.te Coron.l d.n Fran.co Guerra Corregidor Alguacil mayor de dicho Corregidor el señor Th.te Cap.n d.n Antonio Fernandez de Rocas con y el señor Cap.n d.n Bernabe Antonio Cano mochio Caballero Regidor el señor d.n Leon Fran.co Leme el señor d.n Basilio Podio diputad.o del Comun y el señor Th.te d.n Juan Bicente Sindico Procurador General desta dicha Villa y estando juntos en la Sala capitular de ella para tratar sobre los asuntos pertenecientes al Pósito de esta capital en virtud del despacho que para dho efecto se libro con dia treinta del que rige para tratar sobre los asuntos pertenecientes al pósito de esta capital en la forma y manera que sigue =

Se presento por su parte el señor Alcalde mayor una carta del Alguacil mayor en drecho que en esta ocasion trata sobre cuentas de los pósitos de Ecija y pide en ella certificacion del estado en que se allan los Autos de Residencia de este Pósito la cuenta tiene fecha de catorce del que rige para tratar sobre lo que se ha de contestar y Responder a todo.

Habiendose traydo a esta sala por el presente escribano en virtud de decreto del señor Alcalde mayor de catorce del corriente los autos seguidos contra el Cap.n d.n Manuel Navicio sobre Residencia del pósito de esta capital de que fue depositario y en puesto este acuerdo en ellos y entendidos los Señores d.n Manuel Ordoñez los señores que lo componen Dixeron que no se hallan

estado en que dicho posito se halla al paso que se ni
an mui fundad. esperanzas de q. con vuestro pacho
del exmo Señor Com.te General de la provincia fecho
en dies de febrero del presente año se facilitaria
la claridad que se desea de sus fondos; pero la
desgracia de esta poblac.on ha puesto mas pro
funda que nunca mi justificada y q. una orden
de un superior tan respetable.
Los autos por una parte se hallan sin la for
malidad correspond.te por no haberse tenido a la de
rado que dirija: El cap.n d.n Manuel Narciso
alguacil se halla sin poder dar fondo del dicho
posito fundado por estos abitantes a mas pro
fundos esperanzas p.a socorro de sus necesidad.s: dos
que deven auxilio la justicia p.a los casos
urgentes del ataque al paso que manifiestan
actividad se les activice o complique: que
dos les necesita con los gastos y amistad de
que hasta ahora prueva en el auxilio pedido
ad a Sup.te mayor d.n Joseph espinosa p.a se
cuentren los viages del dicho d.n Manuel Nar
cizo pues avisandose regresado este dia de el dia
veynte y sinco del pasado se le tuvo dando
con especiosos aparentes pretextos a estar
v.te pocho del mismo enquestrio dando
dicho auxilio aunq. en aquella ocasion lo
suspendia hasta terminacion de seitor
fiscal de mayor a q.n paso impedim.to de la par
te con la cuenta presentada donde con ese
lugar a q.l dicho Narciso le vantase la mayor
parte de los frutos de su cosecha que era lo
precioso y mas propio p.a la subsistencia del
descubierto en que se considera: que esta fal

ygnacion no puede Lasala atribuirla a falta de prueba
dicho ayud.te mayor siendo mui debido la facul
tad que le confiere el citado despacho de su ex.a ygno
yor.te habiendo visto La censura a dicho auxilio
dada por el Coronel d.n Domingo de Arce mos a q.n
se le pidio desde el veintte y quatro. y ser constan
te que el dicho ayudante mayor asi de gober
nador en esta capital p.r lo que solo puede a
tribuirse a la notoria ynticma amistad que
tiene conmigo bar.as de los Arcos y mencion
sumando d.n Manuel travieso; todo esto ynme
diatamente q.e se acaba de comunicar pone a este cavildo en
estado de no saber que hacer p.a que la causa q.e
no padezca el daño de que esta amenazada. a
mos del q.e ynnotorio tiene La experimentado en
Por otra parte Lasala forma un escrupulo
mui fundado de la responsabilidad a que se expone
si de la puesta nada todos los pasos y advertencias
los medios conducentes a poner en claro el fondo
dicho posito guarda don Manuel travieso y
no se deven esperar mas razones que aquellas
que quieran o fuercen la justicia. Como los autos
y sus representaciones lo acreditan.
Este visto el cavildo no alla otro arbi
trio p.a proceder con el alivio que desea, y para
que no se ynpute a pasion o odio sus providen
cias que se mire a ser los dichos autos en
el estado en que se allan p.a que sobre aquella segu
ridad sienten los reos q.e en este ayuntam.to tienen
y las providencias que tengan por mas convenien
tes p.a q.e el caudal que se a asegurado acosta de

de esto sobre no tiene la diversidad de un
solo positario y q.e en el caso de una urgen
cia aya un depositario q.e socorra los calami
dades publicas q.e acaesido el desinio de la funda
cion de dicho positio.

Siendo este argumento mto q.e lo verdad sien
pre amarga a aquel contra q.n se dise pero con
poco esfuerzo en los casos en que esto a
gravia la conciencia: en este caso y como
el animo de esta sala es q.e se cuerde a con
forme los autos se ve en la prision de manifi
festor en el anexo. que por mas que S.r Ma
nuel trovisco aya aparentado la existencia
de los frontis años a que esto es conforme
mido como consta de los mismos autos pues
el mismo trovisco en una de sus represen
taciones dise q.e los fran.s desvalida q.e estubo leon
da quiso comprar las de que se ynfiere que no
tienen en esta prision si los subsiera: y solo
esto prueva la malversacion q.e se echa de
este fondo.

Y por mas prueva la de dar que no tiene
libros que las obligaciones que se hicieron de
algun grano que se reposio se apuntaron
en un pedazo de quaderno visto que se ynutili
so, y que el no a sido depositario de dicho posito
sino encargado del coronel S.r Manuel de ca
mor su suegro pero entendiendo el testificado del
pueblo es.o que cada uno de dichos autos del non
bramiento de depositario que se trae por esta
la ygnorancia que de ello se debio de que
convenido el dicho trovisco de que no sido
tal encargado sino un legitimo depositario
que debia gobernarse por la Real ynstruccion
de positos. Y que dos compra hendido en la que

nor quenta y ynpone a los que la meno spresian
y falsifican como con ravientes. y si no era
tal sino un mero encargado de su suegro como
supone, a que fin abia pedido el cavildo le pre-
diesen sus cuentas? de nada duda fuera en tal caso
con mas Instancia guardar cuentas al cavil-
do sino al dicho su suegro: Y si no era depositario
con autoridad distribuyo granos con ponderos
y diputado. segun espresa en su cuenta que consta
de los Autos? si quiere suponer que fue con la ord.
de su suegro venga esta ord. pues siempre se le
si estos negocios particulares no se gira por ante
los menos deve acerse en con Cavdal del publico
con la recomendable diza quisa que lo fue con
confianza y q. su suegro tenia; pero esto no fue
con aceptada q. no tubiese lugar demandar en
derecho ante juridico q. en efecto uso y eligio asta
su fallecimto. y esto dado este caso no dicho S.r Ha
nuel Narciso el Resistente p.o pedir le a su suegro una
orden con q. cubrirse.

Dezir con verisimientos se podrian aserca
chos pero como son pa q. no disimulados los escritos y
Representaciones por la verdad que no ofrecen
da se ria dno a conocer. Basta ser constante q.
dicho Narciso fue depositario q. como tal debe
rpsar en el Los libros y cuentas del gobno. q.
estos Los debe dar con esactitud. y por pedo de
dichos libros dados con esactitud abra del dicho
de los años de mil Ocht.os setenta y seis y ostenta
y siete, pues por ellos segun la costumbre de los
nos que ofrecio este resindario con el Virey q.
los aute espresa.

Por lo respectivo a la cuenta presentada por dicho
D. Manuel Travieso no se ofrecen los obstaculos
que a esta sala se ofrecen por q. si toma a los
Cosidores de trigo sobre que quedaran distribuidas
ciento treynta y nueve fanegas en los diputa-
dos de aborro y ochenta y ocho en los porta-
deros: Disimulase por consiguiente la falta
de orden y de formalidad q. estando su liquidacion
pero reparase en la cuenta q. dicho D. Manuel
el Travieso rinde cargo de ochenta y ocho
cuidados a los ganaderos y nada mas de los que
supone aber entregado a los diputados ni prueba
sin siquiera esa obligacion que dicen tener y si
antes por el contrario aberiguado a los autos
consta en ellos virtud declaracion de D. Nicolas
Carranco que fue diputado en aquellos años
en guardia que nunca tubo por si consignado en
semejante trigo, el otro diputado que lo fue
D. Sebastian de Victoria esta ausente: si bien
tomase declaracion diria otro tanto mismo, pe-
ro considerase que un buen diputado declara q.
le dio este trigo; Como se le dio? quien lo
fio? pues D. Manuel Travieso viene de que con
caudal suyo propio que fuera no lo daria a
fiado con esta facilidad, esse siendo mt. a D.
Sebastian de Victoria a quien no ha cono-
cido sino muy recientemente que lo de su Madre y lo de su marido.

Por lo respectivo a los fanegas de renta
cargo dicho D. Manuel Travieso en su cuen-
ta dicho sientos treinta y seis fanegas y que
se determine para si estiene presente una
ratificacion del testimonio de mas de mon-
to del contenido que tiene a la vuelta del fo

lio rugr de dhos autos suprodixo el expresado francisco
26 pertenecer al posito novecientas treynta y ocho fanegas
y ocho celemines enguvado diferencia ciento y dos fa
negas y tres celemines salvo &c. Yten, quando el
corgo no asendiera a mas, y quando de setecientas y
sesenta y ocho y media fanegas que tiene entregadas no
debiera pagar otchenta y tres fanegas y dos celemi
nes que hubo de quiebra por la mala calidad de
dicho grano, y quando el corgo dicha francisco no
debiera acender a mas de lo que segun los libros del
diezmo por donde regula la cobranza en la forma que
manifiesta los autos; Donde estan los enseñada
senada que es tres viejo dicho d. Manuel francisco.

Enfin la cuenta esta producida con todas
las formalidades y con abasto como todos los de
mas gastos del expresado d. Manuel en tres que es dire
de mayor reparo el que ase en su escrito de mas de ocho
cientas 40 que pues de haber sido preciso con
prar seysientas y seis fanegas de cebada tuvo de costo
de principal mas de cien pesos: Sabe en la dis
cia esto abulta mucho pero aunque esta en la
vista es constante y notorio que aun una pone
gada trigo traida a esta capital del pueblo mas le
mas de la villa no llega a costar mas que dos pa
tos antiguos que ascienden a dose y tres mas a vein
te cientos Salvo quisa sisca del garantes los casos
prodicados se y sicita constar que la cebada dicha
no costo en quanto de a cargo =

De este modo yo entiendo son los alegatos
del expresado francisco y de este modo son las regu
ciones de que he asido de ministrador como
depositario de que no se an querido servir
los granos, que todos se pueden a ser de pone

con los acuerdos de este ayuntam.to que no alcan
çan para abultar pero que sirvan
promtos a tomenos y insinuacion de dichos
señores exm.os sin embargo de que estara la en
fuerza de ellos y del estado del pleito de suex.a
judicial y de vista pronunciar con el mayor ri
gor contra d.n Manuel Narciso y sobre vien
ara el entrego de los libros papeles, fondos
y demas q.e de su mayoria consta poseedo
en virtud sin auxilios y ministros todos a
remocion.s de manera que no ay prue
ba q.e que sirvan quien dadores en perjuic.to y esta
dos oficiales del pueblo que deben ser de ofen
sores y fiscales para esta cobranza en vez sa
rio todos los fuertes y manos p.a que sigan
en adelante=

En cuya virtud el corregidor toma la dispo
sicion de pasar a suex.a los autos en el
estado en que estan para lo que el pre
sente esc.no los entregara por testimonio con co
pia autentica de este acuerdo que en
trega a d.n Manuel Alcalde mayor para
execucion quedando en la mayor confian
za de que suex.a dara las providencias mas
convenientes y oportunas p.a que en todo ca
so no coyga sobre esta Villa tan desgracia de
ver extinguido este fondo antes de obtener
de el utilidad alguna=

Y respecto que dicho d.n Manuel Narciso pa
rece existe dudoso de ahora del corr.te año sin
perjuicio de la execucion mas grande a que
de su cumplimiento no obstante que esta sala
pasa en esta entrega el d.n Alcalde
mayor sin perjuicio de la execucion de dichos

27

auto y dos Resolutos de los cuentos de sus fondos
podra Recivir los pedidos con las formalidades co
rrespondientes y todo lo Respectivo a los autos que
siguen contra los Herederos del Sr. Andres Antonio
por el dezimo quinto del Deposito Antiguo el señor
Alcalde mayor asta su Conclusion y dos tercios
como dha Justicia corresponde segun
la naturaleza de la causa. =

Con lo que se concluyo este Cavildo

Lo Cap.n Guerra Soc.a Camacho

Lem.l Podio Berandoure

Ante mi

Dem.l Borgia del Castillo
Escr.no de Cavildo

En la villa de Aguise del Arc.el San Miguel de la
Sant.a a seys de septiembre de mil sett.os y dos años Los
señores Justicia y Regim.to de esta Isla a saber el señor
Cap.n D.n Ant.o de Soc.a Cloviso Alcalde mayor y Juez
ordinario actual de ella el señor Th.te Coronel D.n Jos.ph
Guerra Cloviso Alguacil mayor Regidor decano
el señor Th.te Cap.n D.n Antonio Fernand.z de Soc.a y el
señor Cap.n D.n Bernabe Antonio Camacho Cava
lleros Regidores el señor Sarg.to D.n Juan Fran.co Leme
el señor D.n Basilio Podio caballeros diputad.s del co
mun y el señor Th.te Cap.n D.n Juan Bizente Ver
cart Sindico personero General del comun
se juntaron en la sala capitular de su mor

para seleuar la vsido y segº en la forma y
manera q.e
Presentose en este cavildo una Real provicion
por nicolas nauarro alcazado despachada por los
muy Ill.es Señores desta Real aud.a de estos Reynos
con fecha en canaria a catorze de agosto de
mil Sets.os y ochenta por la qual le nombra
por esc.no pu.co de estrados y que en su virtud se
le admita al uso y exercicio dicho empleo
asiendo jura m.to al costumbrado y vista por
todos los Señores vnanimes y conformes dixe
ron que se obedesca dicha Real provicion con
la veneracion debida y se reciba en la posesion
del empleo q.e mando le el juram.to de costum
bre y posesidiendo y qual m.te obliga cumpli
do ansi en esta cabsa dixeron lo co
rrespondiente firma de su mano de la qual
guarnacal m.te proga a el ex.mo Señor Almir.te de
estrados segun pid.o m.to presentado en esta ca
vildo por el apoderado dicho ante este ex.mo en
esta Isla para q.e se le confiera quatro mil
setecientos reales q.e previene m.te ad donde
ha lugar a satisfacion del expresado apode
rado y de lo contrario dixeron este dho
lugar por dicho apoderado sigida sea se
presentara suspencion de empleo lugar
En efecto se le mando ra por dicho y lo. co
victo atento a lo que lleva dicho si ante
no manifestare de cumplimiento que a cudira
la contrata que dise tiene echa con el Señor
D.n Fran.co Sonto Lises apoderado General en
estas Islas por dicho ante ex.mo y para q.e
les pueda ala entrega del oficio guarde en lugar
dicho q.e acuerdo por su vista: y q.e con

bien lo espuesto asi en su despacho de agosto acordado dixo
desde luego dixeron todos los Señores que desde entre
que el dho oficio con todo lo a el perteneciente
acabe por Inventario formal que principiaron
el presente escr.o y delegua quienes en virtud
dela ausencia del antecesor alguno y conocido
uso de dicho oficio en los casos que
asi de preciso sea alguno papeles lo que sea
cuando con licencia de los Señores Alcaldes mayo
res segun asi lo an entendido dichos escr.os vien
entendido que estos por no tener obligacion
de entregar por el Inventario que cada un
dicho oficio respecto que a ninguno de estos
se a entregado para el respectivo por a
quel nuevo Inventario alguno en que
conste no deber considerar responsables
a qualquier fraude que no se en dicho oficio
antes si se considera deuda de cargo de los
que con tan mala versacion lo han
dado sin entregado a este cabildo sobre
de la falsedad de sus puestos: por lo mismo se
manda que haga el Inventario de todos los pa
peles que hubieren p.a q. en todo tiempo no se
pueda ocacionar al nuebo por falta de otros pa
peles que constare entregarse. y en
virtud de lo que corresponda en este cabildo al dicho
Nicolas Suarez de Mercado y habiendo entrado en
el y leydo se le el todo de este acuerdo y habiendose
conforme con todo lo acordado y quedentro dos quatro
meses dara la cuenta correspondiente fiel y legalmente
el a consumido juramento de que asi cumplira fielmente
sin fraude defendera dos pesos de multa aplicados
por mitad a obras publicas y gastos de Justicia
gacion con todo que para mas seguridad de lo
al margen de este libro el signo de seguridad

Recivi la Real Provicion
Suarez

Leose en este cavildo una Representación dada por el Cavallero D. Dion Fron.co de Leme la qual vista por los señores dixeron que se lega lise en este cavildo y que sus exdiente asi dicha Representación como de otra cosa que aya para este efecto mediante asta los otros competentes se le dara en el primer cavildo que aya

Con lo que se acavo este cavildo

Lo Cap.n Cuerpo Lo Cap.n Camacho

Lo Alf.z Podrig Dera Lovera

Antonio

Luis Sarjia de Cons.o

Ss.os pu.os de cavildo

En la Villa de Arcos Jurisd.n de San Miguel de la Sierra a los de Octubre de mil s.tos y ochenta años Los señores Justicia y Regim.to de ella estando en la Sala del Cavildo de la dha Villa el señor Th.te Cor.l y Alcalde mayor y Juez ord.o por su Mag.d en ella y su Jurisd.n el señor Th.te Cor.l Don Fran.co Guerra Clavijo Alguacil mayor Regidor decano el señor Th.te Cap.n D. Antonio Fernandez de Leon y el señor Cap.n D. Bernabe Antonio Camacho Caballeros Regidores y los señores D. Dion Fran.co Leme y D. Basilio Podio Caballeros diputados de los comunes juntos en la Sala de dho Cavildo para la elección de Cavildo y oficios en la forma y manera siguiente

Acuerdo

Abierto visto el Capitulo 1.o de la Ordenanza

el presente cav.o se an manifestado y examinado los
con Reflexion y particular cuidado despues que el Señor
Alcalde mayor dadas providencias en ellos de acuer
do con el Señor Cap.n D.n Bernabe Ant.o Camacho ca
ballero Regidor y Juez acompañado consumo nom
bramiento por esta dada para todos los Autos del pose
so de esta villa.

Y haciendo Vuestra admiracion a dicho ayuntam.to la Peti
cion que en el escrito del dia antes bien vista
por el corte. ano sy de contradicho con Vuestra
Regim.to apartandose este algun disimulo afa
vor de las partes con tanto ardor de palabras y de
dos y mui agenas de la conducta y proceder de Vu
dicho caballero Regim.to por ti cular en este
asunto. enquietando se dales ingerido mani festan
do el mayor celo y compasion a trotico amor obser
vancia de Lagestia y causa comun como lo
acredita los Libros capitulares que usa
tas de la question abentad. con sus Repre
sentaciones protestos y Requerim.tos que
por si y en nombre del Ayuntam.to contrario
se fuerto a dho en las ocasiones que se le
an ofrecido ofrecido con sus Libros y Reales
lendos los autos y privilegios Cartas por
dientes al cavildo que se presenta la cuida
y por lo mismo que el cavildo conoce mui
afendo el mismo dedicho caballero Regidor
entanto como celoso sacrificado observancia
de la justicia y Interes del comun alguno
bien lo estavien Impuesto del violento
proceder de los que la an hecho sin causa
ni Razon como de los providencios dichos
autos llega ayn fecir. Acordaron todos los
señores una nimes y conformes q dicho ca
ballero Regidor D.n Bernabe Antonio Camacho
se le encarga mucha vez el cuidado en

de la compañia mto con el señor Alcalde mayor
por todos los asientos y dependencias de
las dos partes dicho posito asi cerrado se cargo en
poder de este cavildo dicho dos llaves
que dicho posito tiene con seguridad
lo firmo de que doy fee y nuestra
mt. encarga observando con el onor que a
costumbra y ya fecho al cien publico:
Y puesto que mira lo representado en el es
crito el señor Alcalde mayor de la compañia
do dara las providencias que en justicia
corresponda aberiguando al procurador
sindico y diputado del posito de esta villa q.
en lo adelante se contengan y se forman sus
pedimtos de agravios y nulidades y ganancias
comodidades de que usan faltando al respecto
que deben observar con los señores justicias:
En atencion a los dos autos que el corre
gidor manifiesta aber mandado asentar
y rubricar a los oficiales del posito so
bre los asientos que dichos contadores
señores mandan que se cumplan en todo como
corresponde sin que se vea si que asiento del
posito quedando esta aguarda mto en la so
ligencia que dicha la suplica aber pedido
diputado del posito y sindico dicho la le
cusacion que se expresa contra dicho cabalde
gidor comisionado por el ayuntamto y q.
pide testimonio de este acuerdo p. que se prosiga
con la causa de los autos:
Representacion. Y se presento en este cavildo el pedimto dado por el
cava llero diputado d. Leon fronto leme que sirva
do legalizar en el cavildo que antecede cuyo expe
diente se tramito para el primer cavildo que
ocurriese para cuyo fin se dio sido la fuente de

30
Acuerdo

estedia en virtud del pedimto q. antecede y la Representa
cion que a cerca de ser el cavallero diputado d. Ba
silio podia el ayuntamto por justos motivos que
Reserba en si suspender por cosa de mayor evidencia
que corresponde a una y otra Representacion yen
el Interin sumio el señor Alcalde mayor se
sirba estar a la mira en todos los asuntos q.
dichos cavalleros diputados manifiesten con
sentimiento a cuyo cargo para no permitir nicon
sentir que estos en si obren con pacto ni vso
de ola mte delos que son convenientes al
fin q. que fueron nombrados que es el alivio
del pueblo en que ygualmente se ven como
todos del pueblo en que ygualmente se ven como

Con lo que se concluyo este cavildo =

Jo Cas[illegible] Cuerva
Camacho = Lemos
Podig
Antemi
Luis Sanjis del cavildo
[illegible]

En la villa de Guisando del Arcong.l San Migl. y la de San
Juan a veinte y tres de Octubre mil setecientos ochenta años
los señores justicias y Regimto. de esta villa a saber el señor
Capn. dn. Antonio de Cobos Alcalde mayor y Juez
Diputado el señor Miguel Moyano y Regidor Capo. dn. Fran
cisco de Cobos theniente coronel del Regimto. de mi
licias de esta villa el señor dn. Capn. dn. Antonio Fernan
dez de Cobos Teniente Capn. dn. Bernabe Antonio como
dhos caballeros Regidores el señor Sargto. mayor dn. Leon Fran

seme y el señor Bt. Bastida pidio diputado del comun y
el señor Thte. Capn. Dn. Juan Vicente Sindico procurador
General se junta por en la sala capitular para
mro. para celebrar covilio y se juntaron por ma
yor manera sig.te

Josepresente en esta ayunta mto. por ausencia del señor
Alcalde mayor una Real provicion de los Mui y Mas
Altos Señores Real Aud.a de estas Islas dirigida
a su mrd con fecha en canoria a vno de octubre del
corriente año por la qual mandan dichos señores
que luego que con ella sea requerido dicho Alcalde
mayor aga que el mayordomo depropios del co
vilio sin la ninguna oricion ni retardacion pague
lo que se debe a Andres de la puente de su sueldo Dn. lo
que en caso necesario proceda por apremio con
tra Bernardo de vicuña asta el efectivo cobro y te
chaquesca le remita con toda siguridad ancorado del
escribano de comara con todo lo demas que dicha
provicion contiene lo que se mando por su mrd di
cho señor Alcalde mayor lo cual en este covilio p.a
cargo fin anii de convocado y vista por todos los señores
de la Junta todos vna nimes y con forme dicho
quisito en cargo de q.e dicha Real provicion no a
sido dirigida acerca y vista mto. se obedesca con el res
peto debido pero por ora se suspende su cumpli
mto. asta Representar a los mui Ylles. Señores lo q.e
corresponda suplicando de ella sobre los fines q.e
dicho Sr. forme expresa y por adicion y informe
se nombra al Señor Alguacil mayor al señor Thte.
Capn. Dn. Antonio de Soto y el señor Capn. Dn. Juan
nado como dho cada Vno Regidores

devolucion la Rl
provicion a su
mrd

Con lo que se concluyo este covilio

Bastida Camacho
Lemus Soto
Antonio
Ysidro Jorge de Castilla

31 En lovi 11 de agosto de 1611 años se juntaron en el Ayuntamiento de esta villa de Alcorcón a sonido de campana tañida como lo tienen de costumbre a do se suelen juntar los señores justicia y regimiento de esta villa a saber el señor Capitán don Antonio de Solís Cloviz alcalde mayor y juez ordinario actual el señor teniente coronel don Francisco Serrano Cloviz Alguacil mayor y regidor de como el señor teniente capitán don Antonio de Solís con y el señor capitán don Bernabé Camacho Cabañas todos regidores el señor don Francisco Serrano y el señor don Basilio Godino diputado del común de los vecinos en esta sola capitular de suso por ante mí escribano de cabildo para efecto de convocar al pueblo a cabildo general al viento para la elección de los comisarios electores para cuyo fin ha sido convocado la fiesta de cabildo y leyó en la forma y manera siguiente.

Alcalde por los señores se cite a cabildo general a vecinos por el día veinte y cuatro del que corre para cuyo fin se citen para mañana el señor teniente alcalde con los cuatro diputados y los demás vecinos que son todos los que suelen y acostumbran concurrir a cabildo.

Pregonero por el caballero diputado de abastos don Basilio Godino el que viene cabildo general que se manda citar para los efectos de elección de comisarios del nombramiento del alcalde mayor diputados de abastos y síndico personero del común vecinos todos y cada uno de ellos va de mañana ninguna persona que goce del fuero militar porque estos tales congregación y cabildo como los eclesiásticos y religiosos gozan de proyecto Real y privilegios y de costumbre y son de los fueros conducentes a la Real jurisdicción por lo cual estos no van de mañana con ninguna cosa de ellos ni en los concejiles de los otros y en lo que yo le pertenece en esta villa y en lo que yo le pertenece

dese cumplido por los motivos que le consta. Asi-
mismo que se de a nombrar dos diputados de a
bordo para evitar nuevos disensiones con esta
vecindad del pueblo para q. en vista de mi carta
dos de dicha renuncia que dexan en su empleo
o y de presente alguna tuviese mas voto y re-
solucion asiento a esta la aprovacion de la re-
dicha renuncia y que prevenga el dipu-
tado que se nombre y que de esta propuesta
y acuerdo se de noticia dos de nuestra diputa-
cion = todos los señores en vista de la pro-
puesta que antecede SS.S. Señor q. de esta Diputa-
cion de S.n Basilio pidio a cuenta al tribunal a
pesar a hacer la Representacion que en presa pues
esta a fuerza de esto a esta diputacion q. de y
qual naturaleza sea podrase resolver con madurez
ridesion de siquiera la practica que esta aqui asi
do. y que se de esta noticia segun lo pide =

Con lo q. se concluyo este convido =

So Cap.n Cuerva So Cap.n

Camacho Lerma Codig.o Antonio

Luis Ignacio de Castillo

Secretario de Cabildo y Ayuntamiento

En Colmenar Viejo a diez y siete del mes de Diciembre de mil setecientos y
quarenta y quatro años. Los señores Justicia y Regimiento de esta Villa
estando el señor Cap.n D.n Antonio de Cuerva Clavijo
Alcalde mayor y Juez ordinario actual el señor
Theniente coronel D.n Fran.co Cuerva Clavijo alguacil

moyor fuxidor de ca no el señor Mtre. cap.n D. Antonio
ysmond. de soto el señor cap.n D. Bernabe Antonio
como dho cavallero fuxidores el señor D. Alonso Pan
lemo el señor D.n Basilio Pedrosa caballero diputado D. del
comun y el señor D. Thomas Feo Montalvo procurador
general de los vezinos del señor fiscal de la Aud.a en esta villa
que tambien concurrio y estando se juntaron
en la sala capitular de ayuntamiento para la elexcion
de oficios del dho pueblo que para este año se hizo
y se hizo en la forma y manera siguiente

Por el señor Alcalde mayor se propuso que sin embargo
de averse convocado la junta para la junta o convite
general en que devia nombrar Alcalde mayor di
putado y personero para el presente año segun
se acordo para este dho convite dicha junta notu
no efecto por justos zelos que dicho señor Alcal
de mayor tuvo de los señores de el y de que tiene dado parte
a la superioridad pero que respecto a aberse
concluido el tiempo para q dicho señor Alcal
de mayor fue nombrado hase dimision de dicho
empleo y deposita la jurisdicion en dicho y dho ca
bildo para q determine quien deva exercerla mi
entras el tribunal de la Real aud.a determine lo que
tenga por conveniente y en este estado se propu
so q dho fiscal la representa siendo q
representase por el cavallero sindico fiscal del
dha villa y con arto de los de su alma
ser presidido en cumplimiento de su obligacion a
manifestar no obstado su entero y devido cum
plimiento a la Real orden q se nombre
adjudicado con voz para q en virtud se nombre
Alcalde mayor diputado del comun y sindico per
sonero como lo tiene ya representado a nuestro pa
recer y al gusto del pueblo a cuia manifes
tado el cabildo sentimiento que a con dicho abenidad
la mera satisfacion q corresponde al comun
asimismo y nuestra Real persona hicieron facultad para

to mozensi la Real Jurisdicion sobre lo que se opone enbevida forma el quidicho señor Alcalde mayor aga dessicion de dicho empleo antes si el que desde luego se buelva a unos con a el convido general sin perdida de tiempo se bue lugui ase los propios nescesarios teniendo presente la Real provicion de los Sres y Sres. Jueces de la Real audiencia obtenida en la alcaldia del capn. dn. Manuel de Arbeta y que proseda la ocurrencia o ocurrencias que sobre estos seguidos ocasionase que corren de fa. y cargo de quien obiese lugar pedio y que de esta Representacion y acuerdos q. en su birtud se yiciere se dese el correspondiente testimonio=

En atencion a lo Representado por el señor Alcalde mayor en q. propone abentenido su Jurisdiccion para abia hecho pedido la Junta propuesta p.o el convido general de que siendo pasado al tribunal superior de la Real aud.a de estos Reynos esta ocurrencia compete pendiendo dicho señor Alcalde mayor y como pide a vos bera a ase con vista de ojos ni reboca el expresado convido General y interin que no se resuelba dicho tribunal superior y que segun el Real despacho es cumplido el tiempo en que debia administrar la Real Jurisdicion de esta Villa es con forme en administrar dicha administracion Real asta nuebo acuerdo en esta ocurrencia como bea a conbenir Debo a ser en que se cargos para en este mismo convido nombrar para del propio cuerpo que asi es y entre tanto no.s administra y ejerza el empleo de alcalde mayor y justicia mayor para todas sus incumbencias de aquel tribunal asi q. prueba no pida pase por la persona con quien se ca-

y en dicho Real Jurisdicion no obstante lo
dicho dho Alcalde mayor: y por lo
que mira a lo Regidos por el cavallero Re
gidor Procurador General de esta Villa
y ayuntamto y por la parte que
fisiente lo que es parte de omitir todo lo
que dicho Alcalde mayor dela espa
sada Jurisdicion puesto de que en este a
yuntamto que dicho Alcalde sin motivos
vos fundes de oficio no cumplia con lo dispuesto
do del cavildo General para dia que se con
voco con los vecinos y personas que hallan presente
el cavallero Regidor Procurador General de la Villa
pidio por dho los mismos que dicho cavallero
Regidor Thte coronel y Alguacil mayor de esta Villa
el señor Thte Corregidor y Capn Justicia mayor
Regidor Alferez Real Capn de esta Villa
mismo cavallero Regidor y el cavallero Diputado
do Procurador General que fueron de la pasada
pone de esta Villa que vienen en lo dicho
nes convienen en lo dicho dando que dicho
si como tal Regidor personero General tiene
alguna Reparo o Pedir facultad en lo ex
dado por el ayuntamto y por el dicho Regidor
quera se hagan pedido se conforma con lo q el y
lustre cavildo tiene acordado sin perjuicio
fuese de disputa alguna en lo determinado.
y por el cavallero diputado Dn Basilio pidio por
no constarle los motivos de no aberse echo
el cavildo general no se conforma con el a
cuerdo de los dhos sus Regidores y dice que se pa
sen a dho ayuntamto y convocado cavildo ge
neral cumpliendo con la Real Instruccion
de su Magd y procurando que el señor Alcal
de mayor evite por la Villa S. Magd haga re
glado a la mente de su Magd sin contravenir

a ella dio cho de abril de ochentos y sinco y
respecto a que en dia de oy deviendo nombrar
en dhos los electos en ellos cuyos nombres ha
de hacer mencion en dha razon del comun de que
yo doy fee cuidar por lo que vs. as deven con vo
car a dicho cavildo secreto con la mayor breve
dad posible para poner en execucion la
mente de su Mag.d que Dios G.e cuya pro
spere ago protestando lo que devo en este
asunto de lo q.e mando testimonio de esta
y que a cuerdo con todo lo que tengo pedido y
lo dho q.e previene la Real instruccion pro
testado como tambien protesta en todo de
nodonarme que sea mal del presente cabildo
En vista de lo referido los señores diputados que
no encuentran motivos para apartarse en cosa
alguna de lo que tienen acordado por lo mismo
que en su Representacion expresa el señor Alcalde
mayor: y siendo los testimonios que piden
y en esta forma siguio el cavallero Regidor alguna
cil mayor acordo que el cavildo nombre para se
ro que de mi mano para la Real Provision ordina
ria en la forma que esta acordado y por el cava
llero Regidor Diputado fueron dichos y dho. nombres se
acordo que respecto a que dicho señor Alguacil
mayor es la primera dignidad del cavildo y por lo
mismo debe asistir en el la administracion
de justicia y interina m.te como esta acordado
se le entrega asistencia la admita y administre
como corresponde para la que el señor
Alcalde mayor que ahora le tomara el jura
m.to de costumbre poniendole en posesion de la
vara y asiento para que use y ejerza m.to de la
confianza y obedeza como tal y habiendo se le toma
do el jura m.to que es de costumbre se le puso en
posesion = Entre renglones = el th
Cogitor.s Juan Vicente y Medina para testimonio

3A

cond.s de su Mag.d valga = testado = enmendado no valga =

Con lo que con dho este consilio =

Antonio de Ayala Gonsalez Gaspar Guerra

Consilio Alcalde Escalera

Camacho = Leon Pedro Bernardo

Thomas Leo:

y Vetancourt

Antemi

Consilio del consilio

de este dho dia mes y año de consilio

Con lo qual se dio por acabado este consilio y se alsó y se mandó llamar para el que se ha de selebrar el primero de henero de mil y setesientos y ochenta y quatro años para el qual fueron llamados los señores Justicia y Regimiento de esta Isla a saber el señor Theniente coronel don Fran.co Guerra consilio Alguasil mayor Alcalde mayor Interino el señor Theniente capitan don Antonio de Ayala el señor capitan don Antonio camacho como Alferes Real por el señor capitan don Fran.co Leon el señor don Basilio Pedro diputado del comun y el señor capitan don Juan Bernardo sindico personero del comun se juntaron en la sala capitular de ayuntamiento para el dho consilio y fecho con la forma y manera siguiente =

Primeramente fue acordado en nombramiento de Personero que por don Fran.co del castillo sonsalbes apoderado

del exp.mo Señor Marques de esta Villa con fecha
en la casa fuerte de dicha Villa de que se hizo en voz
pregones de que doy fee de mil setecientos y ochenta
por el que por Regidor de esta Villa a el capitan de
milicias provinciales de esta Villa D.n Antonio
Fernandez Cid y Clavijo quien por los ausentes
en virtud de dicho despacho le recibieron el
juramento y dicho a cierto cosas prometio
de agir bien y fielmente en el oficio de Regidor
dicha villa al serv.o de Dios de su Mag.d y bien
de sus vasallos y lo firmo
Con lo que concluyo este cabildo

Antonio Clavijo
Camacho
Bernardo Ponce
Pedro Bermudez
Fernandez

En esta villa de Aguilar a el dia cinco del mes de
febrero de mil setecientos ochenta y nueve años
estando juntos y congregados en las casas de
Ayuntamiento por ante mi el escribano de
Cabildo Justicia y Regimiento de ella a saber el Señor
Alcalde mayor Juez ordinario y Presidente
Don Pedro Bermudez Fernandez y los señores
Capitanes Don Antonio Camacho y el
Señor Capitan Don Antonio de Leon Clavijo caballeros Regidores el
Señor Don Juan Bautista Ponce y el Señor Don Basilio Pedro Caballero
diputado y el Señor Teniente Capitan Don Juan Bizente Perez Regidor
del comun se juntaron en dicha sala capitular de su mo-
rada donde fueron llamados y siendo en ella forma y manera siguiente
Demostro se hallo presente el Señor Alcalde mayor Interino
que hace Juzgado por el Señor Comandante General del Reyno
cia de los Pueblos de esta Villa de que doy fee mandado para que en

lo que en el libro de ordenes q̃ de ve a ver en q̃ pa de
capital para cuyo fin a sido convocado la Junta en esta
tas Juntados los señores Dijeron que en virtud de las ordenes
que ex.mos posteriores y señaladamente al pasado de esta capital que
en este cavildo se ha mandado por el señor Alcalde mayor. el
ayuntam.to nada tiene que dicir en contra de ellas antes por
lo que alto a los veneficios q̃ se hacen y se hicieren en dicho
en dicho señor ex.mo ynya Revocado el auto de dicho señor
ro del otro proximo pasado en que ynstan.te manda que
inmediatam.te haga cargo de dicho pasito los oficiales q̃ que
tam.to de esta villa en los terminos que previene la Real ynstruc
cion. pues aunq̃ el ayuntam.to dicho diputado sepa q̃ de
cuerdo con el señor Alcalde mayor conosiera de los asuntos
dicho pasito sepa no le permitiera cosa alguna en lo to
q̃ añadir pribacion sino en el despacho de autos como co
enguscoviado ver malogrado la novasa porque se dilatara
en veneficio del publico. pero Juntados ver este ayunta
m.to si permanesensi los q̃ asta entonses de nuevo estan hoy
ivan en mayor los señores que onde se hallan custodios el
pasito como son depositario diputado y sindico. Jp.o salida
cavildo se acuerda q̃ todos los señores que suman el
nua Alcalde mayor como consta y se executa de este tiempo
pase con oficio al cavallero comisionado de s.a ex.a quien
reciba de el juro en el asunto la Jnquisicion q̃ posando el
cumplimto que corresponda=
Asimismo dijeron que el presente es.no saque una co
pia autorizada y en manera que haga fe de los expedien
antesiores ordenes que se han mostrado la qual se ponga
ponga en el legajo de autos y provisiones para q̃ en todo
ayuno con mayor cuidado y atencion de cavildo se cumpli
m.to
[illegible] Juan Bautista Pujol
[illegible] proximo pasado Jesuito acerca [illegible] ex.mo de se
ñor no convocado a cavildo y juntados en el
[illegible] que se viede para el primero sobre la expa
ni acion de los gota gotenisimo enemigo jurado
observancia de la fe catolica y destruccion y persecucion
la regida con los con sejos en Jnquisicion de verdad y se

Portoguesa pide a Vd. que dejando este en continuacion
de este pueblo provea la especificacion de sus motivos y
causas y lo firme para no alterlo despachado los despa-
chos consiguientes y formacion y exito y todo lo que
pide merced de justicia que recibirá y en lo
que pide y mandado dar en el dicho proceso
y hecho como en esta presente dentro del termino y
observancia que pide la Real Instruccion y de
contrario pase Portoguesa para dar lo que convenga
en vista de lo que pide por dicho Diputado acorda
con todo lo demas que pide en el dicho Alcalde mayor de
el corregimiento pidiendo a todo lo que pide en la forma
que pide y corresponde y que sobre los testimonios que
pide.

Conforme con el original citado =

Carnacho = Lo Cas[illegible]

[illegible] Lerma Pedro Barahona [illegible]

En la Villa de Nuestra Señora del Rosario de Nuevo Reino de Granada a veinte y tres de febrero de mil setecientos
y veinte y dos años ante el Señor Don Sebastian de Eslava Caballero del Orden de Santiago Coronel de los Reales
Exercitos de su Magestad Gobernador y Capitan General de esta Provincia y Presidente de la Real Audiencia
que en ella reside por su Magestad que Dios guarde y el Señor Don Juan Francisco Gutierrez de Piñeres
Caballero del Orden de Santiago Oidor mas antiguo de dicha Real Audiencia y Alcalde mayor de Provincia
por su Magestad en ella y el Señor Don Antonio de Narvaez y la Torre Caballero del Orden de Santiago
Oidor mas moderno de dicha Real Audiencia y Alcalde mayor de Provincia por su Magestad en ella y el
Señor Don Antonio de Ricaurte y Caycedo Caballero del Orden de Santiago Fiscal de dicha Real Audiencia
y Alcalde mayor de Provincia por su Magestad en ella y el Señor Don Antonio de Ricaurte y Caycedo Caballero
del Orden de Santiago Fiscal de dicha Real Audiencia y Alcalde mayor de Provincia por su Magestad en ella se juntaron en la Sala Capitular

de su Mad. q.e se lleven, Cavildo en d.ª s.
an de Tercia las Bulles q.e cuio fin Hanido
Como cad.ª y se hiso en la forma y manera
q.e se

Entro en esta Sala el Subthen.te D. Ant.º de
la Cueba y Valdivian not.º gd.º de esta Isla y ha
viendo precedido el Decado de politica q.e se ha
de costumbre, hiso gred.e en Despacho de la Bu
bual de Cruzada, sufsha en Canaria. en q.e
de mill Sept.os ochenta, en q.e depende
de su Mag.d. (Dios leque.) exorta y requiere
a de la Suia dho. Tribunal q.e la Autoridad q.e
Bolica de q.e otra, Banda en virtud de sante
obediencia q.e luego q.e con el sea requerido q.e
parte del thesorero, haga se publiq.e la s.ta Bula
de Cruzada con el formato de Bros. y atan
bon y q.e sea de costumbre Saliendo a Ver
sible en forma de Cab.º y q.e todos los Vez.os
y Monadores y asistan a la publicacion y Ver
vint.o q.e durante el tpo. de Suplicacion
no se haga Sermon y ni otros exercicios:
Pues los Señores Just.ª y Reg.to nombran q.e sea
de su Maior Satisfacion de la cuenta y Riego
en Cuio q.e se entre la limosna de las bulas
q.e se han de distribuir a los Vez.os dando se
buen trato.to a los Confesores de ella a en
Cuia Vista se acordo q.e los Señores se obli
ben y Guarden Mo Despacho el q.e se debe se co
la dezida Veneras. y q.e q.e se de su dezido
Cumplim.to se haga la publicacion q.e la tar
de de este dia Con asistencia de los Bros.
q.e a ello son obligad.os y se Tercian.to el dia

37 Domingo Veintesiete del s. Dª Vezina y vecinos
bran gª. Cofedores y gª. su distribucion las perso-
nas s.ta.

+ Para la Villa el capn. Dn. Bernabe Antemanso
+ Para aria el Mtre. capn. Dn. Antonio Fernandez de Solis
Para Loyra Antonio martin Barbosa
Para el lugar de Peres Diaz montañes
Para las Sebastian mesa
+ Para San Bartolome Hermo. pedro Prieto
Para Aguasto Gregoria Manuel alvares
Para Reyes Magos el Juan de Sebastian
+ Para Santiago Juan Bernardo
Para el mo. San Domingo martin
Para los valles miguel cabrera
Para mola y Juanta y guerta dn. Manuel de Aguirre
Para Rosario y mo. Antonio Peres
+ Para Santiga Nuestra Sra. del Rosario
+ Para la Encarnacion el Hermo. Dn. Bartolome de Correa
Para Sn. Pablo el Sto. patriarca de Silva
Para Rosario y mártir Sargento Rocha
+ Para el lugar de Sn. Pedro de Arena Teniente
Para Nuestra Sra. del Sagrario cabrera
Para Sn. Diego de Alcala

Todos los quales seles hago saber el nombra-
miento q. a. fecho en esta villa en el q. se
el. a hecha sus obligs. de q. cumplirán y so de
egecucion de q. seles apremiara y q. corres-
de su cuenta y Riesgo y haciendose Fecho a
Ver Alcalde apoderado los sres. nombrados
gª. cofedores de esta s.ta bulla entro en esta

Sala D. Aut. de la Cuenca y entrego en nombre de dho thesorero mia mil libs. quinientos y treynta y dos mrs. = en reales y composiciones de los tres años con mas de dichos maquatrocientos y dos de Alcabala de cargo quedan Sn Pastor mil seyscientos y catorze =

Como guarde con. Hago este conocido =

Guerra

Camacho.

Sobre

Alcabala

Y por lo tocante

Alcabala y de cargo

En Valladolid a veynte y quatro de Março de mil seyscientos y quarenta y quatro años ante los señores Licenciado Don Juan Bautista de Contreras Alcalde de la casa y corte de su Magestad y Don Francisco Gonçalez de Camargo Alcalde ordinario en esta dicha villa por su Magestad en el dicho año presente Juez y Justicia ordinaria de ella por el señor Licenciado Don Juan Bautista de Contreras Alcalde de la casa y corte de su Magestad y del señor

dra y fecha presentose con dicha Real
gente lo asistio al Corg.r D.n Antonio de la Corala
viso Corregidor Alcalde y al Sr. Corg.r D.n Juan Ro
driguez Sindico personero del comun se dixeron
asistieron y que no tenian poder ni mandado
cumplido con lo proveido en lo
Y en este cumplido una Real provicion de
los Sres Presidente y Oydores de la Real Audiencia
de este Reyno de la Real mano de entrada
por el Corg.r D.n Manuel de Ar
riaga presento a mi el dicho Alcalde ma
yor y por quien fue leyda en este ayuntam.to
y por su mandado y notificacion de dicho Señor Alcalde ma
yor la presento sig.e
Y por la presente una provicion de los Sres
Presidente y Oydores de la Real Audiencia
Y. Señoria de la Real mano para
que no tenga parte de lo en ella
contenido no tenga parte de lo en ella contenido y que
pueda no obstante y en cumplimiento de lo en ella
mandado usar del empleo de alguacil ma
yor segun y como lo hacia antes
de la dicha provicion y que en
la dicha Real provicion dicho oficio de teni
ente de alguacil mayor
que usa
se exercita a jurisdicion el dicho D.n Ant.o
de Arriaga respecto la ausencia del Alcalde mayor
por V.S. servido entendido de lo q.e en la dicha
Real mayor y se presente mandar que pueda el
dicho Arriaga usar dicho oficio de teniente
de alguacil mayor
Y siendo asi que en la dicha Real provicion dice
que el uso de la Real aud.a en virtud de lo que
dicho Arriaga no tiene
Como es q.e corresponde con conocimiento de la jurisdi
cion. es y como lo solian practicar antes de
tiempo de la Vacatoria que motivo hasta
todos los dias de su vida sin contravencion alguna de

ales proveydos y presentados la qual fue
sumido el señor Alcalde mayor sobre cuyo tenor
fue la suplicacion con grauedad y la primera
presentada segun contenida su pedimento por
el cap.n d.n Manuel de arbelo quien en virtud de
la dicha facultad y en virtud de la dicha
. Alcalde mayor Suplicante en nombre que
sobre dicho se trata contra el dicho Alguacil
mayor - p.r Ante mi se hizo notificacion
de Justicia Y seguidamente como en mismo
lugar aquel en donde suplicante de esta en
la suplicada provision de vn.te y nueve de No
viembre de este año y que en dicho tenor en
virtud de dicho auto de amparo a la mucha m.d
cada vna que de cumplim.to a lo mucho m.d
pedido y que el dicho Alcalde mayor en dicho
nombre de febrero del corriente año poniendo en
posicion de la Real Jurisdiccion ordinaria de
esta Villa al cap.n d.n Manuel de Arbelo para a
si poner todo por posicion m.d los mui Ill.es
Señores Justicias y Regimiento m.d
advirtio ni con fa cultad. para atender en
contra poniendo la mucha m.d pedido lo
que por dicho señor Alcalde mayor se alego pre
tendio y por la misma se dijo en dicho nombre
dicho dicho alegado al cap.n d.n Manuel de Arbelo por
dicho dicho alegado que presente en esta
dicho dicho el dicho p.te que presente en esta
dicho dicho lo que de pedido por
dicho dicho lo que de pedido por
dicho dicho lo que de pedido por
Y en dicho dicho lo que de pedido por el señor Alcalde mayor
y dicho p.te que presente en esta dicho
a la dicha m.d que pedido en los dichos m.d
presente no debe por esta proveer en el
y en dicho dicho de la vara por las que
dicho que se dicho contra dicho de Alguacil
mayor y quien pertenece por cada vno de
dicho el dicho de sus privilegios prevenido lo
acostumbrado en dicha forma que pide por ma

39

nera con Nr. en lo proveydo acerca
delos daños y perjuicios q̃ de ello se siguen a
persona y empleo de Alguacil mayor y que no
guardado se cumpla ni cumpla la suprehibicion
asta tanto q̃ el tribunal superior de la Real au
diencia enterado delas executorias q̃ para
los presentes resulta otra cosa proveyendo
lo q̃ combenga q̃ lo q̃ no se para mandar cumpla
por la horca Interina Nr. q̃ fue con el avis
o q̃ las executorias proviniendo q̃ de
clara Nr. q̃ viere saber en el empleo de al
guacil mayor sin oposicion todos los vacantes
que por Interinidad a exercido la q̃ ca
vsa q̃ se evitan los consequencias que los
pueden seguir la conducta desu propuesta por mane
ra en q̃ pueda la Jurisdicion ordinaria
den q̃ cumplan mandar por virtud mando
dho Alcalde al tribunal dela Real aud.a y mas
dho Alcalde al empleo de Alguacil mayor en
virtud a ejemplar de la
oposicion q̃ falta

Vista dela presente dho Alcalde mayor
por el Fisco. Juan Clavijo enguevicado di
ce q̃ no a lugar dicha dilacion dela Real Jurisdicion y
Interina Nr. q̃ dicha esta pide q̃ en
tanto q̃ el tribunal notenga presente la Real provicion q̃
pide en Nr. y parte de Vizcaya de q̃
no deque no ay mencion en la mu
nicipalidad q̃ se le ha dado y q̃ en esta Nr. q̃ se
Nr. q̃ pueda ay esta ayunta Nr. q̃ se vista en
penicios y dilatorios q̃ con forma a lo q̃
lo mandado por el tribunal superior cumpla
el expresado Alcalde mayor q̃ esta
presente a fin de que los Nr. y q̃
pueda lugar q̃ fue Nr. de manifestado y q̃ ello

Sea que testimonio en pª forma y nombrado para
seguir dicho convido contodo lo demas acordado
presentado y lo firmado de que doy fee. Y
de los testimonios que pide: Y que dichos
S.S. de dicho provisiones se pongan y lugar sin en
el agua de uno de los dichos convidados
comisión acte convidado y que el presente en.º pa
se alcance de la vista con dicho cap.º Y no nul
dando a q.ª ara presente los autos dichas leyes
citaciones y demas de dicho convido =
Con lo que concluyo este convido =

Guerra

Lic.do Pedro Camacho =

Ante mí
Luis Gonçalez del Castillo
escr.º pub.º y de cab.º

Certifico Yo el Sr. escribano pub.º de cab.º
de como estando en dicho convido presente los señores
que lo firman pusieron en la Junta mucho una pieza
y sus mercedes dijeron que tienen por conveniente
este apercibimiento de un pedimento general a pedir y
hacer dicho convido en la forma y manera que esta hecho
pide como lo asiento q.ª dicho convido hecho
responda a pedir y hacer presente en qualquier
tribunal conveniente a derecho del agravio
tanto y tiempo público y privado hasta ser suspen
como se pegados con dicho con algunos moza
vidas guardo con su pena y costas de ley
en fe de lo cual lo firmo en
dicho y desde luego remito a el que
pudiere gozar de este pedimento pida sin falta
parte de lo que haga de este pedimento
pena de costas y de ley que se
pena del cohecho en fe del vos. y lo firmo y

40

Guerra Socorro Camacho

Lemes Codig

Antenio

Luis Sorjia de Lorsilho

Escr.no Pub.co y de Cab.do

47

En Villadiego a veinte dias del mes de Agosto de mil setecientos y veinte años ante mi Escr.no Publico y testigos de esta Villa parecio el Señor Th.te Coronel D.n Juan Sanchez de Viso Alcalde mayor y Juez ordinario por su Mag.d en esta Villa y el Señor Th.te Capp.n D.n Antonio de Rojas Regidor mas antiguo el Señor Capp.n D.n Juan de Antonio Camacho y el Señor Capp.n D.n Antonio de Rojas Caballeros Regidores de esta Villa y el Señor Sarg.to D.n Blas Fernandez Caballero Regidor de ella y estando juntos en Cabildo en la Sala de Ayuntamiento de su Mag.d que sirve de Casas Capitulares de esta dicha Villa segun lo han hecho y acostumbrado

La Señoria dijo

Que por quanto se ha recibido una carta de su Mag.d que Dios guarde escrita por el Señor Marques de Risbal de fecha veinte y seis del mes de Julio proximo pasado en que participa a esta Villa como por el Señor Don Jorge Pizarro se le ha dado posesion del Govierno de esta Plaza y Provincia de Tierra de Campos en virtud de Real Despacho de su Mag.d que para ello tiene y que en su ausencia ha quedado en el Govierno de dicha Plaza y Provincia el Señor Th.te Coronel D.n Juan Sanchez de Viso Alcalde mayor de esta Villa y que en su ausencia ha quedado en el Govierno de dicha Plaza y Provincia el Señor Th.te Capp.n D.n Antonio de Rojas Regidor mas antiguo de esta Villa y que en su ausencia ha quedado en el Govierno de dicha Plaza y Provincia el Señor Capp.n D.n Juan de Antonio Camacho y en su ausencia el Señor Capp.n D.n Antonio de Rojas Caballeros Regidores de esta Villa y en su ausencia

sonto por lo mismo que se previene en el capitulo
primero de la Real Instruccion vien entendido
que la dicion de este oficio se agrega a los presi-
dios de cada numero y que el procurador sindi-
co del presidio de este capital sea el mismo que lo sea
General de la Isla y el siguiente vno de los dos sarjen-
tos del cuerpo del cuerto piquete el depositario
del pesto que este no de ocasion otro ministe-
rio que el que se ordena en el segundo capitulo de la
citada Instruccion mediante lo que queda ord
por la vacante a este año provista a la dicion de
los presidios oficiales con la mesma posicion y vsu
fructo de todo macho de este excelentisimo pongo
por mi presencia la entrega de dicho pesito [illegible]
como parte de mi obligacion para lo mismo ex-
pido con mi mano de sello vna copia de esta p.
de que hisimo recibo en el libro que devo en
guarda con las ordenanzas del pesito. Nra S.r S.n años
años villa y Real de Santa Ysabel de Chuete y
vno. Bustamante de la Sierra escribano y
escribano de [illegible]

En cuya virtud se acordo por los señores q en asa
cion alo que relaciona la carta que antecede se
nombra para diputado del pesito de esta capital
al congreso de nuestros provinciales S.r Don Fran.co
Lemus y por procurador al que lo es del comun y pa
depositario a Salvador Fernandez vecino de esta villa
quien con asistencia alayuntamiento de su empleo
pasara a dho sitio del presente esc.no donde siendo
presente el caudal que de ministra la asis.
tencia de esta guarnicion p.a lo que el presente esc.no
lo sacase en este nombre y persona que dexa
dos firmados con lo dicho presente esc.no la
cion que en esto pide alba y que esta lega
dente al cavildo de esta fecha

Con lo q se concluyo este cavildo

Jo Cayetano Camacho Ante mi

Cuervo Leme

Jose Ygnacio de Cuervo y Leme

41 En la villa de Aguilar del Alcongosto a ocho de mayo de mil setecientos y ochenta y seis años estando en audiencia pública de justicia y regimiento celebrado en la casa de cabildo de esta villa a son de campana tañida como lo tienen de uso y costumbre en ella en donde se hallaron presentes el señor don Miguel Sierra de Lovera alcalde mayor regidor decano alcalde mayor y juez de residencia por su majestad el señor don Antonio Serrano de Rocha el señor don Bernardo de Arteaga Camacho y el señor don Antonio de Rocha Lovera caballeros regidores el señor don Simón Fernández caballero diputado y el señor don Juan Bautista síndico personero del común se juntaron en la sala capitular de su morada para celebrar cabildo y negocios de ella por mayordomo nombrado

Presentose por parte del señor alcalde mayor auto real provisión dada en la real audiencia de esta ciudad de Valladolid con fecha de veinte y dos de abril del corriente año cuya real provisión dicho señor alcalde mayor presentó en este cabildo por la cual mandan dicho juez de residencia que sin embargo de lo que se expuso por el señor Miguel alcalde mayor y sin perjuicio del otro que tiene puesto por la dicha provisión que presentó se execute el auto proveído en diez y seis de febrero de este año por la sala y que en su virtud se entregara inmediatamente la real jurisdicción civil y criminal de Aguilar de la Frontera con todos sus anexos a la dicha real provisión la cual leyda y vista por los señores de esta real audiencia en atención a dicha real provisión que para ante el señor alcalde mayor interpuso el agraviado en virtud de esta sobredicha con el mayor acatamiento que manda no obstante

S.r Juez de Retorna nan hecho en covido
General segun ordenado Rey diciendo que
no era necesario ser llamado por el cayan
cond.to estamos prontos a servirle segun
la costumbre a cuya postura de en la entra
da y salida a la Sala de su md.d en donde dur
ara esta posicion para la que se apar
te otra diputacion que acompañe despa
cho otra que dio ya el Real de pliego
y habiendo entrado en ella el cap.n de cabildo
Dr. D.n Manuel de Arbelo con el acompañam.to
y dignidad vida y habiendo sido tomado el
correspond.te Juram.to por el tenor siguiente
mayor en su mano dho Alcalde Ordinario
guardar la Real Jurisdicion con rigor con
formidad se le dio por este ayuntam.to
y le fue leyo este testimonio que corresponde
asiento

Con lo q.e se concluyo este cabildo=

Juan Cayro
Cayro

Manuel de Arbelo
Cura

Antonio Jph
de Lo co

Bernabe Jph.
Camacho=

Antonio Jph
Clavijo

Christoval Jph
de Betancourt

Juan Jph
del Castillo

Ante mi

Luis Lopez de Cabildo
Esc.no pu.co y de cab.o

En lo vista de esta acta del Ayuntam.to por Alcalde

A2

Villa de Lorca a ocho de Mayo de mil setec. ochenta y nueve Los Señores Justicia y Regimiento de esta Villa estando el S.r Cor.n de caballeria D.n Manuel de Avilés y Ximenez Alcalde mayor ordinario Intendente el Señor Th.e Coronel D.n Juan Chirino Alguacil mayor Regidor decano el S.r Th.e Capitan D.n Antonio Fernandez de Leon con el Señor Capp.n D.n Bernabe Antonio Comacho y del S.r Capp.n D.n Antonio de Leon Alferes Regidores el S.r D. Leon Juan Bautista Lobatón Regidor y el S.r Th.e Capp.n D.n Juan Vicente Sindico Personero General del Comun se juntaron en la sala Capitular donde fueron combocados y congregados en la forma maneras siguiente

Y haviendose puesto por el S.r Alcalde mayor que en execucion a la multitud y extension de los negocios que continuamente se ofrecen de esta Villa se hace con grave perjuicio de los vecinos y moradores de ella el no poderse celebrar Cabildos ordinarios todas las semanas como se practicaba antiguamente por no haver Sala capaz para ello y que para evitar este inconveniente podia servir la Sala de Audiencia de este Juzgado que es capaz y comoda para celebrar en ella los Cabildos ordinarios que combiniesen y que para ello se convoque al todo del vecindario el Domingo proximo para que en el Cabildo General que se celebre en dicho dia se trate y acuerde lo que mas combenga al Publico y Comun de esta Villa y que para ello se publique por Bando para que llegue a noticia de todos los vecinos y moradores de ella y que ninguno alegue ignorancia y que para el dia Domingo diez del corriente mes de Mayo se celebre Cabildo General en el dia de la mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado en el que

cia y testo la cordonera [illegible] de q fe = enmendado = Alcalde diputado = vale =

Concuerda con el suyo =

Aurelio Cicerro Josef Camacho =

Josef [illegible] Secretario

Antonio
Alcalde diputado
del Ayuntamiento

Cabildo 9. abierto

En la villa de Estepa en el Ayuntamiento del Arcangel San Miguel Villa de Lantejuela a diez y ocho de Mayo de mil setecientos y cincuenta y cinco años dos señores Justicia y Regimiento de esta Villa asistiendo en el Sala Capitular de Cabildo y Ayuntamiento ordinario de ella el Sr. Thte. Capn. Dn. Antonio de Soto Caballero Regidor mas antiguo. el Sr. Capn. Dn. Antonio de [illegible] Caballero Regidor dos señores Dn. Leon Francisco Lemus Dn. Basilio Godio diputados del comun y Personero Th. Capn. Dn. Juan Bizente Sindico Personero General del comun se juntan y con en esta Sala del Cabildo en Pleno y en su propio Cabildo General abierto a los ñuebe de la mañana de este dia y siendo llamados los Cabildantes por el mismo pregonero en dicho Cabildo. y hallandose en dicha Sala Capitular por ante mi el Escribano de dicha Sala Capitular por estar vacante, aunq fueron citados dies por el presente Escribano de los seis regidores principales segun constara de certificacion sola se allaron dentro de dicha sala el Sr. Alcalde mayor Dn. Josef Lopez Cabello el Sr. Alferez mayor Dn. Josef de Mendieta el Sr. Alguacil mayor Dn. Josef de la Real Fuente y Olivares Dn. Diego Romero Sotelo el Sr. Sabidor Dn. Antonio de la Cueva y Salcedo y el Sr. Dn. Manuel Suarez Cabrera y Arbolezo; el Sub

A3

por el Lugar de Vaena y su Jurisdicion = dixe
de Vaena y Martias de Contreras = para el
dicho dia lo Sor Juez mando se Juntasen los
llamados por el Vecindario a Cabildo segun este
dado por el Vecindario a Cabildo segun este
Con cuio pregon dispuesto se hizo
assi. Y habiendo se leydo por mi Escriv.no
el Instrucion del tenor mismo de la Contenida
y Representacion que por parte del S.r Alcalde
mayor se hizo a este dicho dia para cuyo
mayor efecto se hizo dicho convocat.a cuyo tenor de la Repre
sentacion es del siguiente

Propuesta

Por el S.r Alcalde mayor fue dicho que en este Ayun.to
cavildo ofrecio aplique la atencion para q.
Considerando los grand.s daños que causan
alagartia la plaga de la Langosta que tal vez
la negligencia la abra fomentado por no
aberse seguido siguientes con aquel ze
lo patriotico q pide materia tan digna de
Doble: este comun y vuestro enemigo nos a
quitado este otro dia de noche alomenos
nueve onzas que mediana cosecha: ame
naza tambien executar su Rigor en los
Montes para devorarlos como los demas
frutos: los Jarales y pastos de nuestros ter
minos estan acometidos de un fondo ynfenito
todo genero de animales: muchos de nros
Convecinos tienen sitiados sus Ranchos sus
domicilios y habitaciones: otros de pa
trimonio, quedan sin ver nros naturales
des la cosecha del trigo de la cuenta pa
ra ordinarios enseres y viages por los sin cum
plen vecinos y los: Stos ver dispuestos a que los

AA

con su fatiga en la [illegible] de ellos
por los [illegible] de ella en disposiciones pre
sana defensión de su patria: el ene
migo fuerte la ataca auxiliado de aquel
contra ya nuestra [illegible] aun en fin los mismos manipulos y ga
llos de por la fatiga [illegible] ven
dicha de los [illegible] que la fatigan
y a comido [illegible] como con
tagios p. los hijos. y como valdra
la fatiga de cada [illegible] un siglo con pleno de gloria mayores
se hicieron también en contra contra
rios y comun enemigo de la fatiga y.
llego a fatigarlos en extremo, mas con la
ayuda de Dios y el continua y prud.ta
vaso ladisipa por quedar de fines del
pasado siglo asta nro. dia vista de este ne
fasto en la Rota de esta plaga: agra
tacion de nros padres siga nro este comun
enemigo, el exemplo de los mayores sea
estimulo y despertador de los nuevos
aplicando todos con fuerza y union
a las tareas, caudales disposiciones y
advitios: este comun enemigo muy
pronto que el agarre nos halla nros
cuerpos no halla nros Sanct. dirigamos
plantios a lancar de la dura tierra a

mos. y los, alos esposos del reino de los que
ridos el pozo todo llevar entos formida-
ble exercito alos que luego, todos les
esta abondancia de alquilase y de ocasa
cion: por que apoco vi viente tira ynme
diata mte. aquistarse el los punto con la g.
corta el y lo alovida: el le comun enemigo siempre esta tocando los instrumt.
belicos a abomsa pues si bien le pusiemos
fuerte de el lo gobierno del pueblo que
poca cosa una Juan Voquilla y quoridos de
esta fee lo cuya esta enfatizado en
esta sustancia: vista mi nodo los mis
mos principios una mas mas voces,
conclusiones a felos y operaciones
para tal efecto: p.a esta practica es
de gran conveniencia poner en esta ocu
cion la presente instruccion Real llaga
da solidable dado en m.d para la esten
cion dela ligazon (Tesa ligada) p.a que
todos le Inteligensien las practica
da con amor practico mos advisten
y disposiciones congruentes con todos
el saludable y deseado fin de estinguir
esta plaga para lo que con todas veras
aplicar se suma que cada uno de los presen
tes vesinos de dichos mes para que siguiendo el mismo pio y practica poseer se
asiente el plan mas acomodado a el pays

46

M. M.tre y S.r

D.n Juan Vicente de Tetrancourt Ayala Thn.te Cap.n de Milicias Pror. Sindico Personero General del comun ante V. S. parezco y Digo: Que muchos años á no se avisto nuestra Villa mas panificada que en el presente, ni los Sembrados prometiendo mas prosperidades de cosechas, por las continuas lluvias y Serenidades de tiempo con que se criaron: Estabamos tan mui contentos con tanto beneficio, y quasi tocando con la mano la espiga quando llega el Sigaro vagoso nos demora y consume los sembrados no dejando nos quasi ni la tercera parte de cosecha que se esperavamos: Muchos dias ha que padecemos vibir Rematados de este enemigo por no ser esta la primera vez que esperimentamos el mismo estrago y como que todos los años en unos mas, y en otros menos está sobre nosotros. El se apoderado de nuestra tierra, y los havitadores no hemos hecho aquella devida Contradicion, de Seguirlo y Estinguirlo en los tiempos mas propios y hoportunos: Asi que Herimos el palo Sentimos el Dolor, pero luego que nos pasa y nos acordamos del Golpe: El nos Come nuestros Sembrados uno, y otro año, y asi que Salimos de la Molestia de dementes. y mediatam.te Sepultamos en el olvido los agravios Heridos de este enemigo y estamos Sin hacer mem.a q.e de todos

del año Siguiente: Causa admiración el mucho Seguro
que hauido en el presente y el que Corre actual
mente aun con hauerse matado tanto; Demanera
infiere que si lo desamos sin Seguir como otros años
q. quando se benia hauer exa quando no hauia
Remedio, para el que bien no cabra sobre la tierra
y nos estrechara adesamparanla como que sin
Semenxera que es la principal coluna que sobstiene
los habitadores de esta Villa, nadie podra vibir en
ella: En esta Consideración se dirije este mi
Memorio a V.S. (como aq. esta Recomendado por
Su Mag.d Dios Seguarde el remedio de la anguistia
que va Significada) a fin de que Sesirva dar las
mas aduertable providencias a extinguir este
Comun enemigo del Seguro que tantos daños
nos Causa: El propio medio para ello, el que
pues el año, que en otros tiempos se hacia Repartim.to
a los Vecinos dela cosida del camino, se estableci
xa desde oy y pusiera en Execución esta
diligª, haciendo que se principiara a coser
por los Caminos y tierras Cuadas Cauandolos, y zarando
las Segun mejor y mas combeniente sea, Como que
en estos puestos es donde mas desoba dho Seguro
y de donde se originan muchos Robos y daño, porq.
aunq. es verdad que en las tierras labradias tamb.n

Se Sña, no cuanto ni con aquel vigor que enotras Como nos lo dabo abra la Esperiencia; Pues poniendose desde oy por hobra el Repartim.to; y cosida de Canutillo, y cuio á Cuidado de Superiores de Superiores Selo y amor paterno Reconocemos con el tiempo lo mucho que aventajamos para con Seguir la victoria de este enemigo: Ocasion mas propia que la presente no se enquentra por diferentes motivos: el uno la gente desocupada q.e oy ai para trauajar por q.e no son todos los que eran Empleados en el Beneficio de esa corta Sementera que se acosio: lo otro que el pobre si lo mandan trauajar tiene que Comer y dejar que comer en su casa, y mañana no sera asi; y lo otro por que el Superior de alguna comodidad que manda prov.e trauajar p.r no poderlo hacer por si, se halla oy con otro desahogo p.a poder pagar que no en aquellos tiempos que a sido Constumbre el hichasse o hacerse estos repartim.tos, por todo lo q.e

Sup.o a V.S. Sirua en conform.d de lo espuesto dar aquellas prov.s que se juzgaran combenient.s en el adumpto que tiene significado p.r Serpent.a que pido y para ello &a

Juan Sup.te
el Betanzos

11 guridera ofrecion p.ª [illegible] y continuada extinción de la plaga de la sigu
ra.

Acta de presentación a compañia ofrta por medio de un escripto echa por el sindico pro
curo General del comun que es tenores
siguientes del tenor

Certifico abercon
currido con la
torpe de este dia
a la sala capitular
p.ª la conclusion
de este cavildo el
cap.n D.n Bernabe
Antonio camacho
cavallero Regid.r
y del cap.n D.n Manu
el de Vetoncur
de quien se
Cort.s Ver.s

Acta de presentacion siguio otrá del cavallero dipu
tado D.n Basilio podio cuio tenor es el sig.te

Muy Y.s.s señores = D.n Basilio podio cavallero
diputado del comun como a vs.s le consta ago pre
sente a este congreso p.ª el fin de la esterminacion
de la langosta p.ª lo que para se sea convocad.
y siguen la Representacion echa por el señor
Alcalde mayor y es midiatamen y lo que mas
mayor se a sido del comun sin agravio a nin
gun vesino a sido de sentimt.o e quitativo que
sin perjuicio de esta alguna seguida con pliego
todos Y es en esta forma.

Que cada uno de los vesinos sin escepcion de genero
Alguna contribuyan todos los frutos que cosecha
esten desde quarenta y ocho ora y lo que
cherro de costo de cada fanega un real de plata
conforme que ase el sentimt.o e quitativo a
que porcion del caudal de cada uno Y incluyendo
se en esto el medio mas y pedazo Y pobres que
no tubiesen sementera ni otros frutos se siguie
se Y contribuyan con pesos segun la posibilidad de
aquel
Que asimismo los tenores Y.s.s y los vezinos d.l
Cavildo eclesiastico y secular y mas tenor Mag.
co de esta el mismo sentimt.o en dinero o en lo

que vs.as fabricaren por conveniente

Para esto seran bien de los sujetos en cuyo poder
fuere estos caudales dando fianzas bastantes
ses. que asi mismo aya encargado para el todo
y cuidado de la esterminacion. que estos bienes
sean de los forasteros el mismo dado forma que
deven gozar y gozan los de la ciudad. que
provoso = guarde de luego que se haya cumplido
esto se empiece a cavar por los puntos
dervidos de todo = que siendo mte se an puesto
unos bienes para estas pascuas por el tiempo
de nabidad como se sigue de la Real Provision
que sobre esto asunto tiene mandado el
Consejo y que asi mismo los sujetos que se
nombraren de vitren el modo mas conveniente
que hallen para su esterminacion y
guarden para ser onde a bien echo de ser
que los Alcaldes y jueces comisionados en
sus lugares sean obligados por vs.as tengan el mayor
cuidado sin omision alguna cada uno en su
distrito de mirar por para ser onde al
sobado donde pasen a cuenta a los que se
encargaren todo lo que no pasare mui con
viene asi para esterminacion como
el sosiego y quietud de los vecinos y que
de otro modo no podre no llegar el fin que
se trata salvo el mas acertado de vs.as

En vista de los tres Representaciones que an
sido remitidos por el señor Alcalde mayor
de esta capital y demas lugares de la Isla por los
cuales pareciendo en lo que allan por conveniente

sobre el asunto en cuya virtu se acordo por todos
los votos y con uniçion poner en capital q̃ use
conformen con lo siguiente por el corregidor digo
dicho dondo q̃ quarenta y ocho fanegas de todo genero
de grano q̃ cojan vna y de quarta de cada vn. capitu
lo y lo firmo la q̃ fue acordado asi va y con tal
relacion antiguo de cada pieça de mayo costal que
el trasego que fuere destinado para que se cargue
en trasego en la hoya de Tranco mas de cada costal y
cien. arroba de sorido su lesivo acordaron se
guarde en la declaracion dada y dela
partida que toma en cuenta dos que aquise en hue
millo todo genero de legumbres cuyo Obligacion
se a de consulta mt. por ser presente año. por
el dicho de oria dijo que se conformaba con lo
mismo a excepcion de los granad. menud. porque
para esta fin no trae Corregidor Lugartenientes por
el dicho de Alora dijo que se conformaba con lo
como mismo que se acordo por el dicho de oria
por los valles dijo que no se conformaba con lo pro
puesto por el corregidor dijo q̃ no trae
cosa alguna de su hacienda rio para ella por el dicho de
Alora dijo que se conformaba en lo mismo que
tiene acordado el dicho de oria y mala. por el
dicho de Archidona dijo cosa alguna por ocupar en
pueblo los vecinos que de allan nombrados por
ser ocupados en sus oficios. por el dicho de Cazalla dijo
se acordo cosa alguna por estar ausentado de esta
los nuestro nombrad. por el dicho Teniente por el que
to dijo que se conformaba con lo mismo que dijo
por el dicho de oria. por el dicho de Ronda dijo
lo mismo q̃ dijo q̃ dicho q̃ dicho se obligaron de cada q̃a
puesta y dicho fanega de trasego y trigo veinte pes
cinco de mayo [illegible] y mayo no dan cosa
alguna como dicho Obligacion lo ayan cumpli
dicho lo que en virtud de aquella jurisdicion
dicho de consumir alli ayendo longitud y
en dicha forma = por ante dicho que dicho regis-